



37.^a B SESIÓN (Vespertina)

MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 2002

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO,
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ,
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS

Y

HENRY PEASE GARCÍA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reanuda la sesión.— Con aceptación de la señora Núñez Dávila, se incorpora como parte del dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Pleno, la propuesta de la citada congresista, por la que se otorgan facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República.— Se aprueba, con modificaciones, el proyecto de ley, dictaminado favorablemente por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, que propone incluir dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat".— Se aprueba, por unanimidad, la insistencia en el proyecto de ley reconsiderado por el Congreso, cuya autógrafo fue observada por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.— Se suspende el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, por el que se propone la Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos.— Se acuerda postergar por 30 días el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, por el cual se propone derogar

la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.— Se pone en debate la fórmula sustitutoria, contenida en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo, por la que se propone precisar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales.— Se suspende la sesión.

—A las 16 horas y 35 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Ferrero e integrando la Mesa Directiva el señor Henry Pease García, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Ayaipoma Alvarado, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante de Llanos, Chamorro Balvín, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, Delgado Núñez del Arco, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, González Reinoso, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jaimes Serkovic, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Olaechea García, Pacheco Villar, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén y Velásquez Rodríguez. (Los señores congresistas precitados, además de contestar a la lista, registran su asistencia mediante el sistema electrónico.)

Ausentes con licencia, los congresistas Alva Castro, Alvarado Hidalgo, Chávez Cossío de Ocampo, Franceza Marabotto, Infantas Fernández y Zumaeta Flores.

Ausentes, los congresistas Del Castillo Gálvez, Barrón Cebrenos, Diez Canseco Cisneros, Iberico Núñez, Acuña Peralta, Alfaro Huerta, Alvarado Doderó, Arpasi Velásquez, Barba Caballero, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chocano Olivera, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Puente Haya de Besaccia, Devescovi Dzierson, Díaz

Peralta, Flores-Aráoz Esparza, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Salazar, Guerrero Figueroa, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Luna Gálvez, Maldonado Reátegui, Martínez González, Merino de Lama, Morales Castillo, Mufarech Nemy, Núñez Dávila, Oré Mora, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Ramos Cuya, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Villanueva Núñez y Yanarico Huanca.

En el Gabinete Ministerial, la señora Sánchez Pinedo de Romero y los señores Solari de la Fuente y Waisman Rjavinsthi.



El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, les comunico que se encuentran reunidas las Comisiones de Economía y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, por lo que el quórum se reduce a 53.

Han registrado su asistencia 57 señores congresistas.

Con el quórum reglamentario, se reanuda la sesión.

Se anuncia que el proyecto de ley relacionado con los productos pirotécnicos será tratado en cuanto regresen a la Sala los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, que se encuentran sesionando con el ministro del ramo y tienen un dictamen sobre el particular.

Quedan pendientes las iniciativas de ley referidas al desagio y a las facilidades tributarias para la exploración de hidrocarburos.

(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

La Presidencia autoriza a los señores Negreiros Criado y Núñez Dávila a coordinar la incorporación del Proyecto de Ley N.º 1237/2001-CR, dictaminado por la Comisión de Trabajo, por el que se propone otorgar facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República, al dictamen del proyecto de Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado anteriormente por el Pleno

(Corresponde a la Ley N.º 27711. SLO-2001, 9.ª A sesión, 11-04-02)

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al sumario del dictamen de la Comisión de Trabajo, recaído en el Proyecto de Ley N.º 1237/2001-CR, por el que se propone otorgar facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Trabajo, en mayoría, con una fórmula sustitutoria sobre el Proyecto de Ley N.º 1237/2001-CR, mediante la cual se propone modificar la quinta disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, con la finalidad de otorgar facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente: Pido que se me autorice a coordinar con la congresista Núñez Dávila, autora de este proyecto de ley que ha sido estudiado y dictaminado por nuestra Comisión, por cuanto las facultades coactivas de las direcciones regionales a las que

se refiere su propuesta ya han sido incorporadas en el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 1321/2001-CR, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado ayer por el Pleno.

Por consiguiente, la finalidad del proyecto de ley presentado por la señora Núñez Dávila ha sido

atendida. Sin embargo, es pertinente resaltar que dicha incorporación ha sido inspirada en la iniciativa de esta congresista y gracias a la contribución atinada y muy profesional del congresista Yonhy Lescano.

El señor PRESIDENTE.— El Plenario entiende, y la Mesa así lo interpreta, que si esta propuesta ya fue incluida en la ley aprobada ayer, entonces no sería necesario debatir este proyecto. Sin embargo, será acumulado en la estadística de iniciativas de la congresista Núñez Dávila.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila.

La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Señor Presidente: He leído el proyecto de ley aprobado ayer, y en ninguno de los artículos en los que se establecen ciertas facultades a las direcciones regionales se menciona otorgarles facultades para la cobranza coactiva; si alguno de ellos así lo expresa, pido que se le dé lectura.

Lo que abunda no hace daño, señor, y si se da mayor claridad a la norma aprobada ayer, permitiremos que se cobre coactivamente a los empleadores que incumplan las normas constitucionales laborales y de carácter convencional, y que se disciplinen, sobre todo ahora que el Congreso ha aprobado la regulación de los *services*.

Si no se otorgan facultades coactivas a las direcciones regionales de trabajo, tengan por seguro que —como lo he dicho anteriormente— la regulación de los *services* no va a funcionar; en cambio, si se dan esas facultades, contribuiremos a que dicha regulación se haga realidad y evitaremos la explotación de los trabajadores de todos los departamentos del país.

Es indispensable que en forma clara y específica se otorguen estas facultades a las direcciones regionales de trabajo, señor Presidente, y eso se logrará con la aprobación del proyecto de ley que propongo.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE.— El presidente de la Comisión de Trabajo ha manifestado que eso no es necesario; sin embargo, se les pide que coordinen unos minutos mientras avanzamos con el siguiente tema, a fin de llegar a un consenso sobre la necesidad o no de tratar este proyecto de ley.

(Ley N.º 27661)

Se aprueba, con modificaciones, el proyecto de ley, dictaminado favorablemente por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, que incluye dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat"

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por mayoría, mediante el cual recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N.º 08/2001-CR, por el que se propone incluir dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat".(*)

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra la congresista Helfer Palacios, presidenta de la comisión dictaminadora.



La señora HELFER PALACIOS (PP).— Señor Presidente: Sometemos a consideración del Pleno el dictamen del Proyecto de Ley N.º 08/2001-CR, referido a incluir dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat".

Son conocidas por la población peruana la enorme trayectoria y la calidad de la obra de estas instituciones en beneficio de los más necesitados, los más humildes, los más pequeños. Por eso, en 1989, mediante la Ley N.º 25113 se exoneró del pago mensual de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono a los comedores infantiles de Nuestra Señora de Monserrat de la ciudad de Lima, de San Pedro de la ciudad de Huánuco y a la Beneficencia Pública de Huánuco.

Actualmente, esa exoneración —como es lógico entender— se reduce sólo al pago de agua, porque los servicios de luz y teléfono han sido privatizados.

La iniciativa de la congresista Mercedes Cabanillas, aprobada por unanimidad en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, es muy precisa, porque propone que esa exoneración se haga extensiva a los comedores del Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y del Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat", en razón de que la obra iniciada por la Iglesia Católica se ha diversificado, pues, ahora sus servicios educativos abarcan otras actividades complementarias. En este caso, se ha puesto en funcionamiento un centro de educación ocupacional y un instituto de educación superior parroquial en la localidad de Santa María de Huachipa.

Estas instituciones de bien social, además de satisfacer las necesidades de alimentación de las niñas y adolescentes, que sobre todo vienen de provincias, también les brindan educación; por eso consideramos que igualmente deben ser comprendidas en la Ley N.º 25113.

En conclusión, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología recomienda la aprobación de este proyecto de ley, cuyo artículo único señala lo siguiente: "Inclúyanse dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional 'Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat' y al Instituto de Educación Superior 'Nuestra Señora de Monserrat' de la localidad de Santa María de Huachipa de la provincia y departamento de Lima, en el extremo de exonerarlos del pago del servicio de agua potable".

Aún me quedan algunos minutos de los que se me otorgaron, si la autora del proyecto quiere utilizarlos, con todo gusto se los cedo, para que tenga más tiempo en la sustentación de su proyecto.

Gracias, señor Presidente.

—Asume la Presidencia el señor Jorge del Castillo Gálvez.



El señor PRESIDENTE.— Según lo acordado por el Consejo Directivo, el tiempo aprobado para el debate de este proyecto de ley es de cinco minutos por cada grupo parlamentario, igual tiempo tendrá el total de los congresistas no agrupados.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Tiene la palabra la congresista Cabanillas Bustamante de Llanos, autora del proyecto.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— Señor Presidente: Como se ha explicado, este proyecto de ley busca ampliar los alcances de la Ley N.º 25113, de 1989, a fin de que el Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y el Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat" también sean exonerados del pago del servicio público de agua potable.

Ambas entidades son derivaciones cualitativas de la obra educativa y social que el Arzobispado de Lima, por intermedio de la Parroquia "Nuestra Señora de Monserrat" y bajo la conducción del padre Juan Serpa, desarrolla en nuestra capital.

Obviamente, al haber cambiado la realidad económica del país, ya que los servicios de energía eléctrica y telefonía han sido privatizados, no es posible cumplir en su totalidad con la Ley N.º 25113, por eso no se propone la exoneración del pago de estos servicios. Sin embargo, estas instituciones sí pueden ser exoneradas del pago del consumo de agua potable, habida cuenta que a través de la Parroquia "Nuestra Señora de Monserrat", ubicada en Santa María de Huachipa y auspiciada por la Iglesia Católica, brindan —en una variante de servicios— no sólo educación y calificación técnico-ocupacional a su alumnado, que, dicho sea de paso, está constituido básicamente por adolescentes del sexo femenino, sino que además prestan servicios de alimentación y alojamiento, ya que varios provienen del interior. Creo que una buena parte viene de Puno, y precisamente la colega Rosa Yanarico, de las filas de Perú Posible, ha visitado también, como yo le he hecho, esta importante obra de carácter social y educativo.

En mi calidad de autora del proyecto, asumo y suscribo el dictamen que por unanimidad ha aprobado la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y anuncio que votaremos a favor de esta iniciativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Higuchi Miyagawa.



La señora HIGUCHI MIYAGAWA (FIM).— Señor Presidente: Luego de escuchar las explícitas exposiciones de mis antecesoras, doña Gloria Helfer y doña Meche Cabanillas, debo agregar que conozco al padre Juan Serpa, quien desde hace más de 25 años realiza obras de bien social. Él es para mí un apóstol, porque brinda de manera gratuita desayunos y almuerzos a los sectores menos favorecidos, sin que esto implique un costo para el Estado peruano.

Es de destacar la genuina labor humanitaria que realiza este padre en los dos centros educativos ubicados en Santa María de Huachipa con las chicas adolescentes que vienen a Lima y se encuentran en estado de abandono. Incluso, en un afán integrador de los pueblos andinos, todos los sábados realiza misas en quechua en la Parroquia San Sebastián, de Lima, para la población cuya lengua materna no es precisamente el castellano.

En nombre del Frente Independiente Moralizador y de todo el pueblo peruano, pido que como reconocimiento a la labor silenciosa, pero constante, que de domingo a domingo, de sol a sol, viene desarrollando el padre Juan Serpa, se apruebe este proyecto de ley por el que se propone que no se le cobre el servicio de agua potable al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat".

Desde ya mi agradecimiento a los señores congresistas, porque pienso que hay que ser bondadosos con quienes lo son y que no se debe ser mezquino con las instituciones que realizan obras sociales que no le cuestan nada al gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Yanarico Huanca.



La señora YANARICO HUANCA (PP).— Señor Presidente, señores congresistas: Hemos escuchado las intervenciones de las colegas Mercedes Cabanillas, Gloria Helfer y Susana Higuchi, y quiero felicitar en esta ocasión principalmente a nuestra colega Mercedes

Cabanillas, por esta iniciativa referida a exonerar del pago del servicio de agua potable al prestigioso Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat", ubicado en Huachipa.

Conozco de cerca este centro de educación, en el que hay niñas del Perú profundo, niñas que se encuentran en situación de extrema pobreza. El 80% es de Puno, mientras que el 20% viene de distintos departamentos del país, como Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Arequipa.

Son niñas que no tenían la posibilidad de seguir estudios superiores, pero el padre Juan Serpa, que no tiene fines de lucro, está desarrollando una verdadera obra filantrópica al darles alimentación, estudio y alojamiento gratuitos. Ellas saldrán con un título de ese Centro de Educación Ocupacional y llegarán como promotoras sociales a sus comunidades, porque han aprendido en esas instituciones no sólo el manejo de la computadora, sino que también han recibido instrucción técnica en cosmetología, corte y confección, panadería, cocina y peletería. Con todo lo aprendido, contribuirán al desarrollo de sus comunidades y ayudarán a que otras niñas, también tímidas como lo eran ellas cuando llegaron a estos centros, puedan defenderse y superar la situación de extrema pobreza en la que se encuentran.

Por eso quiero recalcar en esta ocasión que no se trata de apoyar estos institutos porque uno quiera, sino que hemos visto de cerca la obra filantrópica que realiza el padre Serpa, y lo hace sin tener una ONG.

Por lo tanto, anuncio que la bancada de Perú Posible también apoyará este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Ayaipoma Alvarado, por dos minutos.



El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Presidente: Solamente para, por su intermedio, sugerirle a la presidenta de la Comisión que en el artículo único de la propuesta, donde dice "en el extremo de exonerarlos del pago de servicio de agua potable", se agregue el concepto "alcantarillado", porque SEDAPAL brinda ambos servicios.

Le cedo el tiempo que me queda a la colega Julia Valenzuela, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Valenzuela Cuéllar.



La señora VALENZUELA CUÉLLAR (PP).— Gracias, congresista Ayaipoma.

Quiero adherirme a esta propuesta porque va a contribuir con la reconocida labor educativa y social que realiza la Iglesia desde hace varios años, y de manera especial el padre Serpa.

Considero que lo menos que puede hacer el Estado es exonerar del pago del servicio de agua potable a esas instituciones.

Eso es todo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Helfer Palacios, presidenta de la comisión informante.



La señora HELFER PALACIOS (PP).— Presidente, para aceptar la sugerencia de nuestro colega Ayaipoma, que ha hecho una buena observación, pues la denominación exacta es "servicio de agua potable y alcantarillado".

No tengo nada más que agregar, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Vargas Gálvez de Benavides.



La señora VARGAS GÁLVEZ DE BENAVIDES (UN).— Señor Presidente: Esta obra de bien social no podía dejar de ser apoyada, ya que estas instituciones también apoyan y protegen a las jóvenes que vienen del interior del país, de las zonas de emergencia, de las zonas afectadas por el flagelo de la subversión.

Son mujeres de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica; incluso, el padre Serpa es de

Huancavelica, y ha venido a la ciudad de Lima para apoyar y organizar el servicio educativo que se brinda no sólo a nivel de instituto, sino también en los niveles de primaria y secundaria.

Miles de mujeres acuden a ese instituto para recibir apoyo, forjarse una profesión y obtener un título que les permita tener una fuente de ingreso en sus comunidades, a las que regresan como promotoras para transmitir todo lo que han aprendido.

La infraestructura con la que cuentan estas instituciones organizadas en Huachipa es admirable, y motivo de felicitación por el equipamiento y organización de los talleres en las diferentes especialidades; sin embargo, tienen problemas para su financiamiento porque no son instituciones con fines de lucro. Por consiguiente, el país está en la obligación de apoyarlas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Han registrado su asistencia 69 señores congresistas.

Se va a votar.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 61 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, el proyecto de ley por el que se propone incluir dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional "Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat" y al Instituto de Educación Superior Parroquial "Nuestra Señora de Monserrat".

El señor PRESIDENTE.— Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Tait Villacorta, Velásquez Rodríguez, Llique Ventura, Morales Mansilla y Zumaeta Flores.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE INCLUIR DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N.º 25113 AL CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL 'HOGAR GRANJA SEÑORA DE MONSERRAT' Y AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARROQUIAL 'NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT'

Artículo único.— Objeto de la ley

Inclúyanse dentro de los alcances de la Ley N.º 25113 al Centro de Educación Ocupacional 'Hogar Granja Nuestra Señora de Monserrat' y al Instituto de Educación Superior 'Nuestra Señora de Monserrat' de la localidad de Santa María de Huachipa de la provincia y departamento de Lima, en el extremo de exonerarlos del pago del servicio de agua potable y alcantarillado.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 08/2001-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante de Llanos, Calderón Castillo, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Delgado Núñez del Arco, Diez Canseco Cisneros, Estrada Pérez, Ferrero, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zagarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jiménez Dioses, Latorre López, Lescano Ancieta, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Núñez Dávila, Olaechea García, Pacheco Villar, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Requena Oliva, Sánchez Mejía, Santa María del Águila, Taco Llave, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Villanueva Núñez y Yanarico Huanca.

Señor congresista que se abstuvo: Mulder Bedoya."

Con aceptación de la señora Núñez Dávila, se incorpora como parte del dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de Ley del Ministerio de Trabajo y Promo-

ción del Empleo, aprobado por el Pleno, la propuesta de la citada congresista, por la que se otorgan facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Señor Presidente: Ayer estuve en Arequipa por motivos de trabajo, por eso no pude asistir al debate del Proyecto de Ley N.º 1237/2001-CR, de mi autoría, referido a otorgar facultades coactivas a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción Social de la República.

Como quiera que ayer se ha debatido y aprobado el texto sustitutorio del proyecto de Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dictaminado por la Comisión de Trabajo, en el que se ha incluido mi propuesta a solicitud de uno de los señores congresistas —lo cual considero que está bien—, acepto que mi proyecto de ley sea incorporado como parte del dictamen de la comisión dictaminadora.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el proyecto de la congresista Núñez Dávila queda subsumido en el proyecto de ley aprobado ayer por el Congreso.

(Ley N.º 27642)

Se aprueba, por unanimidad, la insistencia en el proyecto de ley reconsiderado por el Congreso, cuya autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín

(Antecedente: Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, 26-10-01. PLO-2001 - Tomo II, pág. 1177)

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura a la sumilla del siguiente dictamen.

Proceda, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, por unanimidad, que recomienda insistir en el texto de la autógrafa aprobada por el Pleno respecto del Proyecto de Ley N.º 268/2001-CR, por el que se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín. (*)

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Publicado en El Portal del Congreso el 13 de diciembre de 2001.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el congresista Chávez Sibina, presidente de la comisión informante, por cinco minutos.



El señor CHÁVEZ SIBINA (PP).— Señor Presidente: Mediante Oficio N.º 204/2001-PR, del 16 de octubre de 2001, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 108.º de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de la proposición de ley por la que se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín, y esgrime las siguientes razones.

Primero, señala que "el país ya cuenta con toda una normatividad sobre desarrollo sostenible y protección ambiental".

En efecto, existe normatividad sobre protección ambiental, pero su existencia no implica que no pueda ser desbordada por la realidad de los hechos. De tal modo que paralelamente a las normas vigentes, sin contraponerse a ellas, la autógrafa propone la creación de una Comisión Multisectorial Descentralizada para solucionar un problema real de contaminación ambiental que no sólo está afectando una reserva nacional, sino también a la población que, de una u otra manera, está vinculada al lago Chinchaycocha.

Segundo, manifiesta que "es innecesaria la aprobación de una ley dirigida a resolver un caso concreto".

Sin embargo, debemos puntualizar que la Constitución, en su artículo 103.º, estipula que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas [...]".

En la zona de influencia del lago Chinchaycocha se realizan actividades agrícolas (cultivos significativos de papa y maca); pecuarias (crianza de ganado ovino, vacuno y camélido); caza y pesca; y turismo (Reserva Nacional de Junín, Santuario Nacional de Huallay y Santuario Histórico de Chacamarca). Actividades que, sin duda, están siendo afectadas no sólo por la contaminación proveniente de la actividad minera, sino que también se identifican impactos ambientales derivados del represamiento de agua de Upamayo; de

la derivación de los canales de irrigación, colectores y desagües de las ciudades y poblados vecinos al lago; y, además, pasivos ambientales coloniales no asumidos por las actividades mineras.

Tercero, dice que "una norma como la observada crearía un precedente negativo, ya que implicaría la creación de un régimen excepcional al sistema legal vigente y una instancia de decisión particular, al margen de la competencia asignada a las actuales autoridades".

Extraña que el Poder Ejecutivo observe la autógrafo aludiendo la creación de una instancia de decisión particular al margen de la competencia asignada a las actuales autoridades. Debemos recordar que el proyecto de ley aprobado establece la conformación de una Comisión Multisectorial Descentralizada integrada por un representante del INRENA-Junín, en representación del Ministerio de Agricultura; un representante de cada una de las CTAR de Junín y Pasco; un representante de la Dirección Regional de Minería de Pasco, por el Ministerio de Energía y Minas; un representante de las municipalidades provinciales del entorno del lago; un representante de la Comisión Ambiental Regional Andina Central, por el Consejo Nacional del Ambiente; dos representantes de las comunidades ubicadas en el entorno del lago; y un representante de las universidades del entorno y la cuenca del lago.

Evidentemente, no existe una instancia particular al margen de las autoridades competentes, como señala el Ejecutivo; muy por el contrario, se está consolidando en un solo grupo a todas las autoridades competentes, a fin de que coordinadamente y bajo una sola dirección realicen las tareas necesarias para lograr la descontaminación del lago Chinchaycocha.

Asimismo, para aprovechar el trabajo ya realizado, y en clara demostración de que no se pretende marginar a las autoridades competentes, la autógrafo constituye como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial al Grupo Técnico Multisectorial, que viene trabajando en la zona y que coordina el INRENA-Junín.

Como cuarto punto, menciona que "el problema de contaminación derivado de vertimientos mineros se ha reducido substantivamente y el retiro de sedimentos ya acumulados está establecido de acuerdo a un Programa de Adecuación al Medio Ambiente (PAMA)".

De acuerdo al Oficio N.º 1408-2001-INRENA-J-DGANP, suscrito por el ingeniero Matías Prieto

Celi, jefe de ese instituto, "la contaminación del lago Junín o Chinchaycocha se origina de los relaves mineros depositados en el lecho del río San Juan y su desembocadura, problema que data de la época colonial". Asimismo, señala que "[...] no ocurre en la actualidad un trabajo de descontaminación propiamente dicho, sino de mitigación".

Con respecto a los PAMA, el cuestionamiento a su aplicación y efectividad generó la Moción de Orden del Día N.º 106, del congresista Pedro Morales Mansilla, en la que se solicitó la conformación de una comisión investigadora que evalúe el cumplimiento de las metas propuestas por los PAMA y el monto de las inversiones realizadas con ese objeto. La moción fue aprobada por el Pleno y se le encargó tal investigación, actualmente en curso, a la Comisión que presido.

De acuerdo con el informe preliminar que se aprobara en sesión de Comisión, del 27 de noviembre, sólo dos empresas mineras han cumplido con el compromiso asumido en los PAMA, cuya ineficiencia ha quedado evidenciada con la expedición del Decreto Supremo N.º 041-/2001-EM, del 21 de julio de 2001, que aprueba el Programa Especial de Manejo Ambiental (PEMA), en actividades de minería, hidrocarburos y electricidad, como medida de "salvataje" a quienes "se encuentren imposibilitados de continuar con la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental".

Por último, señala que "crear una comisión generaría un conflicto de competencias, problemas de comunicación y mayor burocracia".

Como ya se ha dicho, no deberían generarse conflictos de competencias, ya que la Comisión Multisectorial Descentralizada estará conformada por representantes de las autoridades competentes para resolver la problemática del lago Chinchaycocha.

Con relación a los problemas de comunicación entre las entidades del Poder Ejecutivo, específicamente de los sectores Agricultura, Energía y Minas, Presidencia y Presidencia del Consejo de Ministros, éstos deben ser materia de preocupación por parte de ese poder y no una barrera para el Poder Legislativo.

Por estas razones, el dictamen aprobado por unanimidad, que se somete a consideración de la Representación Nacional, propone insistir en el texto de la autógrafo del proyecto de ley por el que se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia comunica que el proyecto en debate ha sido dictaminado por unanimidad. En consecuencia, según el segundo párrafo del inciso b) del artículo 55.º del Reglamento, cada grupo parlamentario tendrá un máximo de dos minutos para exponer las razones de su posición.

Tiene la palabra el congresista Chávez Trujillo.



El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).— Señor Presidente: Es totalmente clara la razón que justifica la insistencia en la autógrafo de la proposición de ley por la que se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.

Si esa proposición ha sido aprobada, es porque el Pleno ha considerado que los problemas de contaminación descritos son suficientes para declarar en emergencia ambiental dicha reserva; por lo que la observación del Poder Ejecutivo, acerca de que el país ya cuenta con una normatividad sobre desarrollo sostenible y protección ambiental, debe ser desestimada.

Pregunto, colegas parlamentarios, ¿si ya se cuenta con normatividad sobre el tema, entonces por qué esa reserva se encuentra en esas condiciones? Simplemente, porque esas normas son inoperantes y burocráticas, y porque quienes controlan, quienes tienen que proteger nuestras reservas, son centralistas, es decir, no conocen la realidad de nuestras reservas nacionales.

Por eso proponemos la conformación de una comisión multisectorial descentralizada, que nada tiene que ver con la observación sobre la normatividad a la que se refiere el Ejecutivo, por cuanto lo que ella hará será conocer *in situ* la realidad de la reserva. Además, estará constituida por autoridades públicas y privadas del lugar, que conocen la situación de esta reserva, lo cual contribuirá al proceso de desconcentración y descentralización del país.

Por otro lado, el artículo 1.º de la Constitución señala claramente que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por esa razón, y porque así lo exige la naturaleza de las cosas, se tiene que legislar a favor de declarar en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.

Otra observación que el Ejecutivo hace a la autógrafo es que una norma como la que se pretende

aprobar crearía un precedente negativo. Eso no es cierto, señor, porque hay leyes específicas que tienen que ver con este tipo de emergencias.

Por último, debo señalar que los PAMA en ningún momento han logrado cumplir su función, prueba de ello es la creación del Programa Especial de Manejo Ambiental (PEMA); y se debe insistir en la autógrafo de la proposición de ley porque ello permitirá realizar acciones de restablecimiento, mantenimiento y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, a fin de prevenir desastres naturales y evitar poner en riesgo la vida y la salud de la población.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, para una cuestión previa, la congresista Moyano Delgado.



La señora MOYANO DELGADO.— Presidente: Este proyecto de ley ya ha sido debatido y aprobado por el Pleno. Es más, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía recomienda insistir en el texto de la autógrafo del proyecto de ley observado por el Presidente de la República.

Por ello, a fin de no generar más debate sobre este tema, propongo, como cuestión previa, que pasemos al voto de inmediato.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, les informo que solamente han pedido la palabra tres señores representantes, los cuales disponen de dos minutos cada uno.

Si nadie tiene objeción, con esas intervenciones podríamos concluir este debate.

Tiene la palabra el congresista Aita Campodónico.



El señor AITA CAMPODÓNICO (UN).— Presidente: En atención a la importancia y la urgencia requeridas para tomar medidas efectivas de protección, en la sesión del 25 de setiembre se aprobó por unanimidad este proyecto de ley en la Comisión.

La observación del Poder Ejecutivo se sustenta en consideraciones que se han tenido en cuenta para evaluar la necesidad de la declaración de emergencia, y lo que hemos hecho desde el Congreso es tomar medidas extraordinarias ante situaciones excepcionales que ponen en peligro la protección de la reserva por la inoperancia efectiva de la normatividad actual y la escasa acción de las autoridades pertinentes.

La normatividad vigente, señor Presidente, es de carácter permanente; en cambio, esta declaración de emergencia es temporal y está orientada a prevenir aspectos esenciales, como son preservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como las condiciones de vida de la población circundante a la reserva, en consideración a que en la zona de influencia del lago Junín se realizan actividades agrícolas, pecuarias, de caza y pesca y de turismo.

Recordemos que ya el Congreso se ha pronunciado mediante una moción de orden del día —presentada por el colega Pedro Morales— sobre la eficacia de los Programas de Adecuación al Medio Ambiente, por la atención que le ha dispensado al problema de la contaminación.

Por lo tanto, en consideración a la temporalidad de la medida de emergencia y a la disposición mostrada para tomar acciones efectivas, la bancada de Unidad Nacional apoya la insistencia en el proyecto de ley observado por el Ejecutivo, en virtud del cual se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Morales Mansilla, por dos minutos.



El señor MORALES MANSILLA (UPD).— Señor: Definitivamente, tenemos que ser conscientes de que los PAMA fracasaron no sólo en la cuenca del río Mantaro, sino también en diferentes lugares del país. Por eso se ha creado otra institución, a la que se ha denominado PEMA. Sin embar-

go, desde nuestro punto de vista, la situación continúa igual.

El presidente de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía ha sido claro en manifestar que está en proceso de investigación la verificación y evaluación del cumplimiento de los pro-

gramas de manejo ambiental por parte de las empresas que por la naturaleza de sus actividades contaminan el medio ambiente. Asimismo, el señor Rafael Aita acaba de corroborar lo manifestado por el señor presidente de la Comisión. Por ello, esperar que los PAMA o los PEMA solucionen el problema de la contaminación ambiental, es como pedir peras al olmo.

Ya la Comisión ha levantado las observaciones formuladas desde Palacio de Gobierno, por lo que solicito al Pleno insistir en el proyecto presentado por el congresista Hildebrando Tapia, porque es urgente la descontaminación del lago Chinchaycocha, que es el origen de la cuenca del Mantaro, donde lamentablemente se están ocasionando daños irreparables al medio ambiente, a la flora, a la fauna y, lo que es peor, se han presentado casos que atentan contra la salud y la vida de las personas.

El Congreso debe priorizar la solución de la condición de habitabilidad de esas personas, puesto que no tenemos ningún derecho de dejarles como herencia un medio ambiente totalmente contaminado; por lo que debemos votar masivamente a favor de la insistencia de esta autógrafa de ley.

Muy agradecido, señor.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Tapia Samaniego.



El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).— Señor Presidente: Voy a iniciar mi intervención dando lectura al artículo 68.º de la Constitución: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

Me parece absurdo que un proyecto de ley tan importante como éste, que trata sobre la protección y recuperación de nuestros recursos y reservas naturales, haya sido observado por el Ejecutivo. Y lo ha hecho sin tener en cuenta que luego de su discusión por el Pleno fue aprobado por unanimidad, con 92 votos.

Pero, ¿qué razones da el Ejecutivo para observar esta autógrafa de la ley? Que "el país ya cuenta con toda una normatividad sobre desarrollo sostenible y protección ambiental", y que es "innecesaria la aprobación de una ley dirigida a resolver un caso concreto".

Entonces, ¿todo está solucionado? Eso es totalmente absurdo, señor Presidente. Es un insulto al departamento de Junín y al país entero, porque promover la recuperación de nuestras reservas y recursos naturales no es atender contra lo que ha mencionado el Ejecutivo, sino actuar en defensa de estas reservas y recursos naturales; de lo contrario, estaríamos atentando incluso contra la propia humanidad.

Es lamentable que el segundo lago más importante del país, conocido como el "Lago de los Reyes", esté siendo contaminado a diario por más de 1 millón 300 metros cúbicos de relaves mineros. ¿Acaso debemos pensar que, de repente, las empresas mineras del lugar hicieron un pacto con el Ejecutivo? No quiero ser mal pensado, señores congresistas, pero se está atentando contra el departamento de Junín. Si no votamos a favor de la insistencia, es decir, por la recuperación de nuestras reservas y recursos naturales, no solamente atentaremos contra la ecología, sino, repito, contra la propia humanidad.

Por ello les pido obrar con justicia y verdad, porque sólo así podremos construir caminos firmes y avanzar hacia la consolidación de una democracia con justicia social para todos los peruanos.

Amigos congresistas, votemos a favor de la insistencia de este importante proyecto de ley que contribuirá a la defensa de la reserva natural del departamento de Junín, del país y del mundo entero.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Bustamante Coronado.



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).— Presidente: Efectivamente, el Proyecto de Ley N.º 268/2001-CR, fue aprobado anteriormente por el Pleno, por lo que los miembros de la bancada del Frente Independiente Moralizador consideramos que el Congreso debe insistir unánimemente en su anterior resolución, a fin de promover la protección de la ecología y ambiente del departamento de Junín y, de esta manera, de nuestro territorio en general.

La contaminación está perjudicando vidas humanas y la flora y fauna de la zona; en consecuen-

cia, es necesario aprobar normas que preserven el medio ambiente y la ecología del país.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para computar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Han registrado su asistencia 91 señores congresistas.

Se va a votar la reconsideración del proyecto de ley.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 86 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la insistencia en el proyecto de ley reconsiderado por el Congreso, cuya autógrafo fue observada por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín.

El señor PRESIDENTE.— Se deja constancia del voto a favor del congresista Martínez Gonzales.

Ha sido aprobada la reconsideración.

(Aplausos.)

—El texto del proyecto de ley reconsiderado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL LA RESERVA NACIONAL DE JUNÍN

Artículo 1º.— De la Declaratoria de Emergencia Ambiental

1.1 Declárase en Emergencia Ambiental la Reserva Nacional de Junín, hasta que se apruebe un Plan y Sistema de Manejo Ambiental Sostenible, que evalúe las acciones de impacto, principalmente la ejecución de los compromisos de inversión de los PAMA de las empresas mineras de la región, las medidas para la gestión de residuos

urbanos, y las medidas del manejo del embalse y desembalse para generación de energía eléctrica, a fin de que se reviertan las condiciones de contaminación ambiental que actualmente se registra.

1.2 La Comisión Multisectorial Descentralizada que se crea en la presente Ley deberá aprobar en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Plan y Sistema de Manejo Ambiental Sostenible a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 2.º.— De la Comisión Multisectorial Descentralizada

Confórmase una Comisión Multisectorial Descentralizada, como organismo de coordinación macro regional entre los Consejos Transitorios de Administración Regional de Junín y Pasco, encargada de fiscalizar la contaminación ambiental en la extensión de la Reserva Nacional de Junín. Actuará con y a partir de los trabajos de diseño del sistema de monitoreo estratégico de la calidad ambiental del Lago, realizados por el Grupo Técnico Multisectorial, que coordina el INRENA Junín y la Comisión Regional Ambiental Andina Central, e integrado por representantes de las localidades y sectores que actúan en el entorno del Lago.

Artículo 3.º.— De los integrantes de la Comisión Multisectorial Descentralizada

La Comisión Multisectorial Descentralizada está integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Ministerio de Agricultura, un representante del INRENA-Junín, que lo presidirá y convocará las reuniones para elegir a los representantes que se señalan en el literal f);
- b) Un representante de cada una de las CTARs Junín y Pasco, designados por los respectivos Presidentes Ejecutivos;
- c) Por el Ministerio de Energía y Minas, un representante de la Dirección Regional de Minería de Pasco;
- d) Por las Municipalidades Provinciales del entorno del Lago, un representante elegido entre ellas en reunión convocada para tal fin;
- e) Por el Consejo Nacional del Medio Ambiente-CONAM, un representante de la Comisión Ambiental Regional Andina Central;

f) Por las Comunidades de entorno del Lago, dos representantes elegidos en reunión convocada para tal fin; y,

g) Por las universidades, un representante de las universidades del entorno y la cuenca del Lago, designado por los Rectores.

Artículo 4.º.— De la Secretaría Técnica

El Grupo Técnico Multisectorial a que se refiere el artículo 2º precedente, actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Descentralizada creada en la presente Ley. Se incorpora a este Grupo Técnico Multisectorial un representante de las ONGs ambientalistas de la región, elegido en reunión convocada por ellas para tal fin.

Artículo 5.º.— Del manejo ambiental de embalse y desembalse

Las empresas que usan las aguas del Lago Chinchaycocha para generación de energía eléctrica informarán a los organismos que señala la Ley y a la Comisión Multisectorial Descentralizada sobre los programas de manejo ambiental para las operaciones de embalse y desembalse, que deben elaborar en el marco de la legislación ambiental vigente.

Artículo 6.º.— De los plazos de adopción de medidas

Las medidas que requiera la emergencia ambiental pueden ser propuestas por la Comisión y adoptadas por las autoridades pertinentes dentro o al final del plazo referido en el artículo 1º.

Artículo 7.º.— De la Presidencia del Consejo de Ministros

El Plan y Sistema de Manejo Ambiental serán presentados al Presidente del Consejo de Ministros al fin del plazo indicado, a fin de adoptar y ejecutar las medidas que sean necesarias para revertir las condiciones de contaminación ambiental.

Por tanto, etc."

"Votación de la Reconsideración del Proyecto de Ley N.º 268/2001-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Arpasi Velásquez, Ayaipo-

ma Alvarado, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante de Llanos, Calderón Castillo, Chamorro Balvín, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Estrada Pérez, Ferrero, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Infantas Fernández, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez y Yanarico Huanca."

Se suspende el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, del proyecto de ley por el que se propone la Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos

(Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, 14-02-02. Comisión Permanente, 1.ª L 23-01-02. SLO-2001, 10.ª H 07-05-02. Corresponde a la Ley N.º 27718, 11-05-02)

El señor PRESIDENTE.— El siguiente proyecto, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Justicia, en mayoría, recaído sobre los Proyectos de Ley Núms. 1684, 1686, 1690, 1692, 1694, 1703, 1707 y 1766/2001-CR, por el que se propone la Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos. (*)

Dictámenes en minoría de los señores Flores-Aráoz Esparza y Valdez Meléndez; y dictamen

de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, con una fórmula alternativa. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate el proyecto sustitutorio contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, sobre los Proyectos de Ley Núms. 1684, 1686, 1690, 1692, 1694, 1703, 1707 y 1766/2001-CR.

Si este proyecto fuera rechazado, se debatirán, en el orden de su presentación, los proyectos sustitutorios contenidos en los dictámenes en minoría presentados por los congresistas Flores-Aráoz Esparza y Valdez Meléndez.

Si esos proyectos también fueran rechazados, se debatirá el proyecto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.

A pedido de los señores presidentes de las Comisiones mencionadas, va a iniciar el debate el presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, congresista Marciano Rengifo Ruiz.



El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).— Señor Presidente: La Comisión que presido aprobó por mayoría, en la sesión extraordinaria del 11 de enero último, el texto sustitutorio del proyecto de ley por el que se propone la ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización, almacenamiento, uso y prohibición de artículos pirotécnicos.

Al respecto, debo señalar que por Decreto Supremo N.º 019-71-IN se aprobó el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, el mismo que regula la importación, fabricación, exportación, manipulación, almacenaje, adquisición, posesión, transporte, comercio, uso, decomiso y destrucción final de explosivos, entre los cuales se consideran los artículos pirotécnicos; y mediante el artículo 80.º del referido decreto supremo se prohibió la importación de explosivos tales como "cohetes", "cohetones", "cohetecillos" y otros artificios.

En 1990, el Decreto Supremo N.º 257-90-EF deja sin efecto dicha prohibición y se libera todo tipo de restricciones a las importaciones; se permite así la importación de artículos pirotécnicos en general.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

En 1995 se aprueba la Ley N.º 26509, que establece sanciones a la importación, fabricación o comercialización de los productos pirotécnicos denominados "rascapié", "cohete", "cohetecillo", "rata blanca" y similares.

La Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 9) del artículo 10.º, precisa que "las municipalidades son competentes para exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con sus propios medios o con el auxilio de las Fuerzas Policiales", por lo que mediante ordenanzas municipales se ha venido prohibiendo y sancionando con multas y decomiso la fabricación o comercialización de artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), es el órgano encargado de autorizar y controlar en todo el territorio nacional la fabricación, comercialización, transporte, posesión, almacenamiento y empleo de explosivos de uso civil y artificios pirotécnicos no detonantes, así como de supervisar el cumplimiento de la legislación respectiva.

A la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso ingresaron los proyectos de ley mencionados por el señor Relator, que incluye el Proyecto de Ley N.º 1707/2001-CR, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece la prohibición de la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y uso de artículos pirotécnicos. Todos ellos han sido estudiados y analizados por esta Comisión, y por mayoría se acordó recomendar al Pleno la aprobación de este proyecto de ley por el que se norma la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y uso de artículos pirotécnicos.

Como lo indica el oficio del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley que presenta establece prohibiciones; sin embargo, según el texto del artículo 1.º de esa iniciativa, establece normas para esa prohibición. Nosotros, en la Comisión, hemos considerado conveniente establecer normas sobre la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y uso de los artículos pirotécnicos; así como incluir la prohibición de aquellos artículos pirotécnicos que no deben estar en manos de ningún técnico ni usuario de ningún tipo en el país.

El texto sustitutorio que ponemos a consideración del Pleno ha tenido en cuenta importantes

aportes contenidos en los proyectos presentados a la Comisión, los mismos que han sido valiosos para su enriquecimiento.

Así, en el artículo 1.º se señala con claridad que "esta ley tiene por objeto establecer las normas —no la prohibición, sino las normas— sobre la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y uso de los artículos pirotécnicos, así como —complementariamente— su prohibición".

Luego, se hace una definición de los artículos pirotécnicos y una clasificación de éstos en artículos pirotécnicos detonantes y deflagrantes, a fin de establecer con claridad cuáles son aquellos que pueden ser autorizados.

Se define a los artículos pirotécnicos detonantes como aquellos que combustionan violentamente con una velocidad por encima de los 400 metros por segundo, con desprendimiento de gas, calor, color, sonido y figuras; y son estos artículos los que por ningún motivo deben ser autorizados. En tanto que se consideran artículos pirotécnicos deflagrantes aquellos que combustionan en forma rápida, con una velocidad por debajo de los 400 metros por segundo, también con desprendimiento de gas, calor, color, sonido y figuras.

En el primer caso, la explosión es violenta. En el segundo caso, hay una propagación, pero, si bien es cierto que es rápida, comparada con los artículos pirotécnicos detonantes, no hay peligrosidad ni estruendo.

En el artículo 5.º se establece la regulación de la autorización. Allí se señala que sólo se autoriza la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y operación de los artículos pirotécnicos deflagrantes. Asimismo, que la autorización será expedida por la DICSCAMEC a las personas naturales y jurídicas, exigiéndoseles previamente el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

También se indica que el reglamento normará los requisitos pertinentes, en forma separada, para las personas naturales o jurídicas autorizadas; los supuestos de autorización sobre la fabricación, importación, comercialización, almacenamiento, transporte y operación; las características de los lugares donde hayan de fabricarse, almacenarse, comercializarse y utilizarse los productos pirotécnicos; los requisitos y características con las que deberán acometerse las acciones de fabricación, importación, comercialización, almacena-

miento y utilización de artículos pirotécnicos; los requisitos que deberán observarse para realizar el transporte de estos artículos; sobre las personas naturales capacitadas que podrán operarlos; y lo relacionado con la cantidad y clase de artículos pirotécnicos que puedan fabricarse, importarse, comercializarse y operarse en cada evento determinado.

Además, el reglamento establecerá el listado de los artículos pirotécnicos que sean objeto de autorización. Es decir que no se debe importar ni haber ningún artefacto pirotécnico si no está en este listado clasificado técnicamente por la DICSCAMEC.

También se exige que haya registros separados de las personas autorizadas para importar, fabricar, comercializar, almacenar, transportar y operar estos artículos, llevados por la DICSCAMEC.

Asimismo, se señalan responsabilidades de las municipalidades provinciales, las cuales otorgarán autorizaciones únicamente a las personas previamente calificadas y registradas por la DICSCAMEC. Autorizaciones que versarán sobre una serie de aspectos cuya competencia de regulación se le atribuirá a los municipios provinciales.

Luego, establece las prohibiciones a la importación, fabricación y comercialización de los artículos o aparatos pirotécnicos detonantes, así como su venta al público; y se señala que sólo podrán adquirirlos las personas jurídicas y/o naturales con la autorización de las entidades competentes determinadas por esta ley.

En lo que respecta a la tipificación, se determina que quien, directa o indirectamente, almacene, transporte, importe, fabrique o comercialice artículos pirotécnicos sin autorización, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. Asimismo, que si como consecuencia de las conductas previstas en ese párrafo se produjeran lesiones graves o la muerte de la víctima, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

Esta responsabilidad alcanza a los directores, gerentes, administradores, representantes legales o funcionarios que hubieren intervenido directa o indirectamente en tales hechos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en el artículo 105.º del Código Penal.

También se establece que el que utilice u opere sin autorización artículos pirotécnicos de cualquier clase, será sancionado con pena privativa

de la libertad no mayor de dos años; igual que para quien no está autorizado a poseer armas de fuego y las utiliza.

Igualmente, se determina que la pena prevista en los delitos tipificados en la presente ley, se aplicará sin perjuicio de aquella a imponerse, en su caso, por la comisión de los delitos previstos en el Libro Segundo, Título I del Código Penal.

Finalmente, en cuanto a la norma reglamentaria, se establece que mediante decreto supremo refrendado por los Ministros del Interior y de Justicia se reglamentará esta ley, en un plazo de diez días contados a partir de su publicación. Plazo que acoge lo que propone el Poder Ejecutivo y que, además, ha sido coordinado.

Ésta es la propuesta que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia pone a consideración del Pleno del Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Estrada Pérez, presidente de la Comisión de Justicia.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Señor Presidente: La Comisión de Justicia también ha estudiado los proyectos de ley —uno de ellos proveniente del Poder Ejecutivo— relativos al tema que no sólo ha llamado la atención, sino que también ha causado consternación en el Perú, por ese gigantesco incendio cuyo origen se atribuye a los artefactos pirotécnicos.

Ante la reacción del Presidente de la República, de pretender disponer la total y absoluta prohibición de la importación y fabricación en el país de artefactos pirotécnicos, reacción lógica ante tan dantesco incendio, que constituye un drama que afecta al Perú, la Comisión de Justicia, sin embargo, tuvo el tino de convocar a algunos científicos sociales para que informen sobre su criterio en el tratamiento de estos productos, por cuanto en especial los denominados deflagrantes, es decir, los que se usan para hacer fuegos artificiales, están íntimamente ligados a las más viejas y enraizadas costumbres y manifestaciones culturales del pueblo peruano.

Consecuentemente, por el hecho de que se produjo un incendio en la ciudad de Lima, cuyas res-

ponsabilidades tratan de ser establecidas por intermedio de los mecanismos y las autoridades pertinentes, por lo menos los miembros de la Comisión de Justicia intuíamos que no podían pagar millones de peruanos, por cuanto estas demostraciones constituyen parte de su cultura, ya que de generación en generación han venido cultivando estas manifestaciones pirotécnicas de color, sonido, figuras, etcétera.

Los antropólogos, científicos sociales que asistieron a la Comisión, lograron que los miembros de ésta asimilaran criterios capaces de distinguir entre la producción artística y artesanal de los artefactos pirotécnicos, y lo que ellos denominan petardos. Hicieron, para decirlo con sus palabras, una diferenciación entre los fuegos artificiales como expresión artística y el petardismo.

La Comisión de Justicia acoge esta orientación, valora cabalmente los propósitos que encierran cada uno de estos proyectos y somete a consideración del Pleno del Congreso un texto sustitutorio que tiene los siguientes lineamientos.

El Estado reafirma su capacidad reguladora en cuanto al proceso de fabricación, importación, depósito, comercialización y transporte de toda clase de artículos pirotécnicos; y declara, por ley, su voluntad expresa de ejercer control, a efectos de que todas las actividades relacionadas con los productos pirotécnicos estén bajo el cuadrante del Estado.

Así, señala que en lo que atañe a los artefactos pirotécnicos detonantes, que son los que generan riesgo y provocan peligro —y como ha ocurrido, pueden producir un incendio—, están bajo absoluto, riguroso e inequívoco control del Estado.

De tal suerte que todo lo que se refiera a la fabricación, importación, etcétera, de artículos pirotécnicos detonantes, sólo puede hacerse si se cuenta previamente con autorización expedida por el organismo competente del Estado. De acuerdo con esta propuesta, cometen delito quienes manipulan artefactos pirotécnicos detonantes sin autorización del Estado; no así quienes fabrican, manipulan o trabajan con los denominados fuegos artificiales, que también quedan sujetos a regulación reglamentaria, pero, por supuesto, sin punición que los lleve a la pérdida de la libertad.

Además, esta propuesta establece un mecanismo bastante práctico y garante, en este caso, contralor. Señala, de acuerdo con las propias su-

gerencias que aparecen en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que deberá haber un reglamento especial que cuando menos, como pueden ver en el artículo 3.º del texto sustitutorio, contenga regulaciones variadas para asegurar que quien manipula estos artefactos ofrezca las suficientes garantías que eviten los riesgos que ha enfrentado hace poco la población.

La elaboración del reglamento es una facultad constitucional del Poder Ejecutivo, por eso el Congreso señala, por intermedio de este proyecto de ley, que corresponde a ese poder del Estado dictar la reglamentación correspondiente, cuya transgresión, por no conseguir autorización, puede convertirse en delito.

Este proyecto de ley también propone obligar a todas las municipalidades provinciales del Perú a dictar normas para que en el área de su jurisdicción se regule de manera directa y concreta lo relativo al uso de artículos pirotécnicos no detonantes, fuegos artificiales y juegos deflagrantes en lugares públicos e inmuebles de propiedad privada.

Asimismo, precisa claramente que los fuegos artificiales tienen un tratamiento diferenciado establecido en el reglamento. Los fuegos artificiales no pueden ser tratados de la misma manera que los artefactos detonantes.

También se hace una regulación especial en cuanto al uso de los artículos pirotécnicos detonantes, explosivos y demás de naturaleza análoga, por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, pues, se establece que dicho uso se rige por sus propias disposiciones.

La Comisión de Justicia, a pedido de varios especialistas en Derecho Penal, ha convenido en no tipificar esta figura en el Código Penal, sino que más bien esté enmarcada en una ley expresa que marque la voluntad del Congreso de hacer distinción cuando se trata de utilización indebida de artículos pirotécnicos. Propone, en consecuencia, pena efectiva, es decir, mayor de cuatro años, cuando hay transgresión de esta norma, cuando hay manipulación fuera de los alcances legales. Por supuesto, establece agravantes, de producirse lesiones graves o muerte de personas. Adicionalmente, se proponen otras medidas a considerar por los jueces.

Finalmente, esta propuesta deroga la Ley N.º 26509, sin perjuicio de que este asunto, por lo que se ha manifestado, pueda merecer otro tratamiento en el sentido de modificar esa ley.

Entonces, se pone a consideración del Pleno un proyecto de ley cuyas normas puedan ser cumplidas, alejadas de las utopías o de la buena imaginación de los peruanos, a fin de ser acatadas por todos los que estén vinculados al tratamiento de los artículos pirotécnicos. Cuando la ley es incumplida por unos pocos, el Estado ejerce su función punitiva y sanciona a esos pocos que violan la ley; pero cuando la gran mayoría la viola, no hay Estado capaz de hacerla cumplir. En otras palabras, si el 1%, 2% o 3% de los ciudadanos transgrede la ley, es posible que el Estado reaccione e imponga sanciones que reencaminen, que reeduquen, que reformen a quien violó la ley; pero si es violada por el 97% de los ciudadanos, no habrá Estado capaz de corregir esta situación.

A mi juicio, eso es lo que ha pasado en Mesa Redonda, donde materialmente era imposible ejercer control. Allí había una congregación de personas que implícitamente, tácitamente —muchos de ellos seguramente sin desearlo—, estaban transgrediendo la ley de manera masiva.

Ante esta circunstancia, lo que la Comisión de Justicia plantea, reitero, es una ley posible de ser cumplida, una ley que pueda ser acatada por la ciudadanía, a efectos de controlar, de regular y, de esa manera, satisfacer exigencias sociales que eviten que con la prohibición, por el contrario, se fomente el contrabando y la acción artera contra la misma ley.

Por lo tanto, con el ánimo de encontrar por supuesto mayor acercamiento, en procura de elaborar un proyecto final único conjuntamente con el importante dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, la Comisión de Justicia pone a consideración del Pleno este proyecto de ley, en la seguridad absoluta de que no es ni será una panacea total mientras haya la voluntad de incumplir la ley.

Gracias, señor.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Flores-Aráoz Esparza, autor de un dictamen en minoría en la Comisión de Justicia.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Señor Presidente: Han venido dictámenes en mayoría de las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, y yo he presentado un dictamen en minoría porque tengo discrepancias con esos dictámenes.

La primera discrepancia es que derogan la Ley N.º 26509. En consecuencia, por lo que dispone el artículo 7.º de nuestro Código Penal, habría el problema de que las personas que hubieran incumplido la ley y que hubiesen sido procesadas con anterioridad, como consecuencia de los sucesos de Mesa Redonda, ya no tendrían sanción penal. Lo cual, francamente, es inconveniente.

Dicho artículo del Código Penal, al desarrollar el precepto constitucional de la retroactividad benigna, señala lo siguiente: "Si, según la nueva ley, el hecho sancionado en una norma anterior deja de ser punible, la pena impuesta y sus efectos se extinguen de pleno derecho".

La norma vigente en el momento de los hechos es la Ley N.º 26509; si la derogamos, lógicamente se aplica el principio de la retroactividad benigna, porque la norma que aprobemos, por más sanciones que imponga, va a regular los hechos que pudieran ser punibles a partir del día siguiente de su publicación. En consecuencia, mal haríamos en derogarla. Lo que tenemos que hacer es modificarla.

La Ley N.º 26509, una norma clarísima, prohibitiva y sancionadora, impone las correspondientes penas a la importación, fabricación y comercialización de los productos pirotécnicos llamados "rascapié", "cohete", "cohetecillo", "ratablanca" y —añade— similares. Todos sabemos el significado de la palabra *similares*. No necesito presentar aquí en el Congreso diccionarios como el de Pedro Flores Polo o el de Cabanellas u otros extranjeros o nacionales para saber que significa algo análogo, igual o parecido a una cosa. En consecuencia, todos los demás productos pirotécnicos estaban prohibidos.

Lo que se debe hacer es modificar la norma, a fin de que la sanción se haga efectiva; porque si la derogamos ya no habrá pena por los hechos ocurridos en Mesa Redonda, y los únicos felices serán todos aquellos que incumplieron la ley. Si queremos imponer para el futuro otro tipo de sanciones que sean efectivas, modifiquemos la norma, pero no la derogamos.

En los proyectos presentados por los congresistas hay cosas muy valiosas. Incluso, en el propio proyecto del Ejecutivo se agregan dos componentes que no estaban considerados en la ley inicial y que me parecen importantísimos: uno, el almacenamiento o depósito; y dos, el transporte. Los cuales han sido incorporados tanto en el texto sustitutorio de la Comisión de Justicia como en el de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.

Por otro lado, me parece apropiado que se aumenten las sanciones, a fin de que sean efectivas; pero no con un criterio draconiano. Sabemos que no porque las sanciones se eleven a los cielos, ellas van a ser disuasivas. No lo van a ser, señor. Se necesita que la sanción sea efectiva, pero en términos razonables, sin romper la estructura del Código Penal.

Los códigos penales señalan con toda claridad que cuando es mayor la gravedad del delito, es más dura la sanción; y que cuando la gravedad del delito es menor, la pena es más benigna. En consecuencia, no podemos poner sanciones que vayan a ser puntas dentro de un ordenamiento legal en el que resulte que delitos muchísimo más graves tengan penas más leves. Tenemos que mantener un ordenamiento lógico y no incurrir en el facilismo, como lo hemos hecho con el tema de las bandas y con una serie de temas más, en los que no obstante lo exagerado de la norma punitiva aprobada, no se ha cumplido el deseo disuasivo del legislador. Por eso considero que deben hacerse modificaciones a esa ley.

Pero mientras, por un lado, en el proyecto de ley que propone la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia se hace una diferenciación clara entre los artículos pirotécnicos detonantes y deflagrantes, lo cual me parece bien, y cuáles pueden ser autorizados; por otro lado, y creo que hay un error en ello, lo digo amicalmente, en el proyecto que presenta la Comisión de Justicia se parte de un concepto que me parece indebido: todo está prohibido, menos lo que autorice la DICSCAMEC y señale el reglamento.

No podemos perder el criterio de legalidad, señor. Las sanciones, las puniciones, deben tener un criterio y una reserva de legalidad; y para que haya eso, lo tiene que señalar la ley. La ley no puede decir: todo está prohibido, menos lo que se autorice. ¿Por qué, señor? Para explicarlo, Presidente, le pido un poco de tolerancia con el tiempo, porque es un tema sumamente importante, hemos estado ante la ley que se acata pero no se cumple.

Por ejemplo, se puede presentar el caso de una persona que importa un artículo pirotécnico que no estaba permitido traer al país, pero obtiene autorización para hacerlo; y el caso de otra persona que importa un artículo pirotécnico cuyo ingreso al Perú estaba permitido, pero no obtiene la autorización respectiva. Para la primera de ellas, según lo que se propone, todas las bendiciones, por el solo hecho de que por una cuestión administrativa fue autorizada a importar; mien-

tras que la otra será sancionada penalmente con carcelería efectiva, no obstante la legalidad de la importación, fabricación o almacenamiento de ese producto. Eso, señor, no tiene lógica.

Me parece muchísima más acertada la propuesta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, porque hace una diferenciación entre los artículos pirotécnicos detonantes y deflagrantes, prohíbe los detonantes, permite los deflagrantes y señala qué tipo de autorizaciones y trámites tendrán. No obstante, he presentado un dictamen en minoría, y lo he hecho con conocimiento de las propuestas de ambas Comisiones y tomando en cuenta algo que propuse anteriormente.

¿Por qué se ha producido este hecho lamentable en Mesa Redonda, señor? Porque se fabricaron, almacenaron y comercializaron productos sumamente peligrosos en lugares inadecuados. La gente sabe que recién ahora la Policía está haciendo cumplir la Ley N.º 26509, y que por fin las municipalidades, después del siniestro, se han puesto ágilitas. Ahora todos cumplen con el mandato de la ley, es decir, en decomisar los artículos pirotécnicos y luego destruirlos.

Pero, ¿qué hacen todos aquellos que tienen un capital pequeño o muy grande invertido en esos artículos que pueden ser decomisados? O lo entregan, y con ello son pasibles de sanción; o se los dejan decomisar, y con eso la sanción no ha dejado de operar, porque se les podría aplicar la ley.

Entonces, ¿qué tenemos que hacer, señor? A las personas que ya les fueron decomisadas las mercaderías indebidas o prohibidas, a quienes las han entregado voluntariamente y a aquellos que las entregan voluntariamente en el transcurso de los próximos 30 días, debe dárseles una amnistía, para posibilitar y estimular que la gente no se quede con estos productos que son sumamente peligrosos. Porque podría arder, si no Troya, otro lugar como Mesa Redonda, de repente Las Malvinas u otros centros de venta.

Por eso, en el dictamen en minoría que he presentado se contempla la amnistía. Pero si se aprueba, no va a ser aplicable para lo que es el delito de lesiones, ni para el delito de homicidio culposo, que pudiera haberse producido, va a ser para las personas naturales o jurídicas que posean productos pirotécnicos prohibidos por la Ley N.º 26509, y también para solucionar los problemas de administración, de cierre de locales, etcétera, que pudieran producirse en aplicación del artículo 105.º del Código Penal.

Vencido el plazo, quien no haya entregado voluntariamente los artículos pirotécnicos a las autoridades policiales o al Ministerio Público, lógicamente será pasible de las sanciones que estuvieron vigentes en ese momento, las mismas que de ningún modo deben ser derogadas, sino, modificadas.

Insisto, si ante una emergencia como la que hemos vivido, vamos a resolver las cosas simplemente optando por el facilismo de decir que la ley no la aplicaron bien o que se hicieron de la vista gorda con ella, y alegremente la derogamos, lo único que habremos hecho es santificar a todos los que la incumplieron. Por eso, para que no se aplique lo dispuesto en el artículo 7.º del Código Penal, se requiere modificar la ley. Considero que es un asunto conceptual en el que todos podremos coincidir.

Además, esos hechos se produjeron porque las autoridades no cumplieron con sus obligaciones. Incluso, hay responsabilidad de los padres de familia que entregaron productos prohibidos a sus hijos, a sus familiares, a niños, etcétera. Pero ha habido una cosa más grave aún. La Ley N.º 26509 obliga —porque la ley no es poesía, la ley es un mandato— el decomiso y destrucción de los productos pirotécnicos; sin embargo, ni la Policía cumplió con ello. Y no me refiero al policía de la esquina, sino a los que mandan, me refiero al señor Ministro del Interior, que además tuvo la imprudencia, por decir lo menos, porque no quiero usar otros calificativos para que no me pidan que retire las palabras, de decir que no había prohibiciones, no había sanciones, no había ninguna ley que versara contra ello. Pero ahí estaba la ley que ordenaba el decomiso y la destrucción de esos artículos; sin embargo, no se cumplió ni con lo uno ni con lo otro.

Por eso, más allá de la discusión de estos proyectos de ley, más allá de lo que el Pleno resuelva, estoy planteando cosas con un criterio jurídico y técnico que espero sean meritadas y consideradas. Pero, adicionalmente, en su momento tendremos que señalar la responsabilidad política que tiene el Ministro del Interior, bajo cuya autoridad está la DICSCAMEC, que ha autorizado muchísimas barbaridades y ha incurrido en omisión de denuncia cuando ha visto transgresiones a la ley. Incluso el propio Ministro del Interior ha incurrido en ello al haber observado también esas transgresiones legales; si hubiera tomado cartas en este asunto, se habrían dispuesto las medidas preventivas necesarias, sobre todo si se tiene en cuenta que todos los años han ocurrido hechos deplorables. Habría sido menor el número

de vidas que se perdieran, pero se perdieron y se destruyeron bienes materiales de propiedad pública y privada.

Entonces, esto era como el nombre del famoso libro *Crónica de una muerte anunciada*. Y si estaba anunciada, nos preguntamos ¿por qué las autoridades no hicieron nada?, ¿por qué el señor Ministro del Interior, tan pancho, decía que aquí no pasaba nada y que ni siquiera había norma que cumplir?

Aquí también hay responsabilidad política del Ministro del Interior, y nuestra bancada evaluará la posibilidad de hacerla efectiva con la correspondiente presentación de una moción de censura.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para plantear una cuestión de orden, tiene la palabra el congresista Benítez Rivas.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente: El último párrafo del inciso b) del artículo 55.º del Reglamento del Congreso señala que "si hubiese dictámenes divergentes de más de una Comisión sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la Comisión que figure en primer término en el decreto de envío".

Sin embargo, en este debate hemos escuchado primero la exposición del presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, quien ha sustentado su dictamen; luego, al presidente de la Comisión de Justicia, para sustentar su dictamen en mayoría; y acaba de sustentar su dictamen en minoría el congresista Ántero Flores-Aráoz. Pero es el dictamen de la Comisión de Justicia el que figura en primer orden.

Es necesario que el Pleno sepa cuál dictamen está en debate: el sustentado por el presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, que figura en segundo orden, pero fue el primero en sustentarse; o el de la Comisión de Justicia, que figura en primer orden, pero fue el segundo en sustentarse.

Si hubiera una nueva fórmula, que también se haga de conocimiento de los miembros del Ple-

no, para saber qué vamos a discutir y qué vamos a votar.

Nada más, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Efectivamente, congresista Benítez Rivas, de conformidad con el Reglamento, se le dio la palabra al congresista Estrada Pérez, presidente de la Comisión de Justicia, pero éste declinó, a fin de que intervenga primero el congresista Marciano Rengifo Ruiz, presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.

Luego, el congresista Estrada Pérez sustentó el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, y posteriormente lo hizo el congresista Flores-Aráoz Esparza, quien ha presentado un dictamen en minoría, al igual que el congresista Valdez Meléndez, a quien le toca intervenir para hacer la sustentación respectiva.

Lo que está en debate es el texto contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, que será el primero en votarse. De ser rechazado este proyecto de ley, se someterán a votación, sucesivamente, las otras propuestas; y si es aprobado, los otros proyectos quedan automáticamente descartados. Eso es lo que establece la lógica del debate, señor congresista.

Tiene la palabra el congresista Valdez Meléndez.



El señor VALDEZ MELÉNDEZ (PP).— Señor Presidente: Hemos escuchado los argumentos de los presidentes de las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia y de Justicia, así como los del doctor Flores-Aráoz, respecto de los dictámenes presentados. De todo esto,

podemos concluir, con meridiana claridad y precisión inobjetable, que se trata de dos cuestiones fundamentales: se basan en un grupo de proyectos que se orientan a regular la importación de los productos pirotécnicos, y en otro grupo de proyectos y criterios que se orientan a configurar como delito la importación, comercialización y fabricación de estos mismos productos.

En consecuencia, es menester especificar que nosotros proponemos incluir este injusto penal en el Código Penal, sistematizándolo y ubicándolo entre los delitos contra la tranquilidad y seguridad públicas, en su modalidad de importación, fabricación y comercialización de produc-

tos pirotécnicos, y, además, derogar la Ley N.º 26509; es decir, incorporar en el Título XIV del Código Penal, Delitos Contra la Tranquilidad Pública, Capítulo I, Delitos Contra la Paz Pública, los artículos 315.º A, B y C.

Pero, ¿por qué pedimos la derogatoria de la Ley N.º 26509, contra el criterio del doctor Flores-Aráoz? Porque, precisamente, por la falta de tecnicismo jurídico de esta ley se ha permitido que se comercialicen, fabriquen e importen estos productos pirotécnicos, de los que el señor Presidente de la República ha dicho que se han introducido más de mil 139 toneladas, aparte de los ingresados de contrabando.

A eso se suma el hecho de que esos artículos se distribuyeron en todo el territorio nacional, lo cual pudo generar no sólo el incendio de Mesa Redonda, sino la destrucción de todos los pueblos del Perú, si acaso esos productos pirotécnicos también estallaban.

Los proyectos de ley que se orientan a regular la importación son los Núms. 1690, 1692, 1703 y 1707 —que viene del Ejecutivo—, al igual que los textos sustitutorios propuestos por las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia; mientras que los que apuntan a configurar como delito la importación los artículos pirotécnicos son el Proyecto de Ley N.º 1694, presentado por los congresistas Carlos Chávez Trujillo y Luis Santa María Calderón, y el texto sustitutorio contenido en el dictamen en minoría propuesto por el congresista que habla, Víctor Valdez Meléndez.

Debemos considerar que estos proyectos deben analizarse sobre la base cierta de lo que hoy el Pleno de la Comisión Permanente ha escuchado del Grupo de Trabajo sobre el incendio de Mesa Redonda, presidido por el congresista Barba Caballero, que ha especificado una serie de problemas que nosotros sí tomamos en cuenta, porque, definitivamente, hay que orientar nuestra posición no basándose en la costumbre de las personas, como hasta ahora han venido esgrimiendo las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, ya que si hablamos de costumbre, también hay que orientar nuestra posición hacia el hecho de que antes matar a una persona era costumbre en varias culturas nacionales. Incluso, hace poco los miembros de la comunidad shipibo-conibo, ubicada en el departamento de Ucayali, tenían por costumbre achatar la cabeza de los nacidos varones, para identificarlos, y cortarles el clítoris a las mujeres. Eso era costumbre en la cultura Shipibo-Conibo.

¿Cómo se inició la costumbre pirotécnica en el Perú? Al inyectar la Iglesia Católica en los pueblos serranos de nuestro país la práctica de reventar cohetes para celebrar las fiestas populares, lo cual quedó como tradición en nuestros pueblos.

Los miembros de la Comisión de Justicia hemos escuchado a varios antropólogos decir que no se debe dejar de comercializar los productos pirotécnicos porque es costumbre su uso por los pueblos de nuestra sierra. Es verdad, pero es una costumbre que pone en peligro a mucha gente.

Esos antropólogos nos han dicho que, en todo caso, se debe disponer que sean los mayores de edad quienes manejen los artículos pirotécnicos. Pero, ¿acaso no es verdad que cuando los niños ven esos productos en la calle les dicen a sus padres: "Papá, cómprame un producto pirotécnico para reventarlo", y que como consecuencia de su uso varios niños han perdido los dedos, la mano, los ojos? ¿Acaso no es verdad que cuando uno asiste a las fiestas populares de la sierra peruana termina con la chompa quemada producto de esos fuegos artificiales? ¿No es ésa la costumbre en la sierra? ¿No es eso verdad?

Pero lo que aquí vamos a discutir es por qué nosotros estamos contra el criterio de las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, y también, por cierto, contra el de mi querido amigo el doctor Flores-Aráoz.

El artículo 1.º del proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Justicia dice lo siguiente:

"Artículo 1.º.— Ámbito de la ley

La fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de toda clase de artículos pirotécnicos está bajo control del Estado—esta expresión es fundamental, señor Presidente— y se sujeta a las disposiciones de esta Ley y normas complementarias".

Sólo con este artículo ya podemos ver que estamos retrocediendo con respecto a lo que se establece en la Ley N.º 26509, de 1995, ya que ella prohíbe y pena la comercialización, fabricación e importación de los productos pirotécnicos.

El artículo 2.º señala: "Toda actividad relativa a fabricación, importación, depósito, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos detonantes o explosivos, sin excepción, requiere autorización previa y escrita otorgada por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Gene-

ral de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) o la dependencia pública que cumpla sus funciones fuera de Lima y esté expresamente autorizada en cada provincia".

Pero debe tomarse en cuenta un detalle: la figura del control de la comercialización, fabricación e importación ya estuvo en manos de la DICSCAMEC. Sin embargo, mediante la aprobación de este proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión de Justicia se pretende otorgarle nuevamente esa facultad a esta institución. Es decir, la misma entidad que ha permitido la comercialización, fabricación e importación de productos pirotécnicos de elevado riesgo, incluso su almacenaje en Mesa Redonda, que ha ocasionado la muerte de más de 450 personas, enlutando a todo el país, a Latinoamérica, al mundo entero.

Nosotros estamos contra la cultura de la muerte y contra la cultura del dolor humano, por eso nos oponemos a esa propuesta, y planteamos que los textos de los artículos a los que voy a dar lectura sean incluidos en el Código Penal.

"Artículo 315.º-A.— El que importare, fabricare o comercializare productos pirotécnicos, materias o artefactos explosivos, insumos para su fabricación, o utilizare cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación a la tranquilidad pública, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Exceptúese las que se importen, fabriquen o comercialicen para fines de la seguridad y defensa nacional, y para las actividades productivas, reguladas por ley.

Asimismo exceptúase de la penalidad la importación, fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización de los fuegos artificiales.

Artículo 315.º-B.— El que hace ingresar subrepticamente al país productos pirotécnicos, materias, artefactos explosivos, insumos para su fabricación, o los almacenare, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años".

Para el caso de circunstancias que agravan el tipo básico, proponemos la inclusión del siguiente artículo:

"Artículo 315.º-C.— En los casos de los artículos 315.º-A y 315.º-B, si resultare lesión grave o muerte, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

Además, proponemos la derogatoria de la Ley N.º 26509, porque precisamente es la que ha posibilitado que la DICSCAMEC permita la importación, fabricación, comercialización y almacenaje de gran cantidad de productos pirotécnicos que han causado la muerte de varios peruanos.

Pero debo añadir algo fundamental. No es verdad que la derogación de la Ley N.º 26509, que ha permitido este desastre nacional, propiciará la aplicación del artículo 7.º del Código Penal. Por eso, es menester que el pueblo entero sepa lo que señala ese artículo. Dice: "Si, según la nueva ley, el hecho sancionado en una norma anterior deja de ser punible, la pena impuesta y sus efectos se extinguen de pleno derecho".

Por eso sugiero, como cuestión previa, que se suspenda este debate, a fin de que los presidentes de las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, así como los dos congresistas que hemos presentado dictamen en minoría, nos reunamos en otro momento para convenir en un texto sustitutorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Flores-Aráoz Esparza, para referirse a la cuestión previa.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Un poco más y soy el autor de la desgracia, señor Presidente.

Sólo quiero repetir lo que hace unos días dijo el doctor Paniagua, ex Presidente de la República, al ser entrevistado por el diario decano del Perú: Las normas no fracasan, sino los hombres. Es decir, los que no las aplicaron: el Ministro del Interior.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir, congresista Valdez Meléndez.



El señor VALDEZ MELÉNDEZ (PP).— Los hombres pueden fracasar, señor Presidente, pero no se le puede imputar la responsabilidad de toda esta desgracia al Ministro del Interior.

Me reafirmo en que la Ley N.º 26509, por su mala técnica ju-

rídica, es decir, al especificar los nombres de los productos pirotécnicos que podían ser importados, fabricados y comercializados, y agregar "y similares", propició esta desgracia nacional.

Lo ratifico, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se consulta al presidente de la Comisión de Justicia su opinión sobre la cuestión previa planteada por el congresista Valdez Meléndez.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Tengo la obligación de contribuir al esclarecimiento de algunos conceptos, señor Presidente, a efectos de que no se tomen decisiones que incluso podrían devenir en precipitadas.

El doctor Flores-Aráoz ha hecho tres importantes atingencias que yo quiero rebatir.

En primer lugar, él se opone a la derogatoria de la Ley N.º 26509 porque sostiene que por razones de retroactividad benigna de la ley penal podría dejar de sancionarse a quienes cometieron delitos antes de la promulgación del proyecto de ley que hemos propuesto. Lamentablemente, el doctor Flores-Aráoz confunde la facultad de derogar leyes penales con la institución de la descriminalización, lo que es totalmente distinto. Nosotros no proponemos la desaparición de la figura delictiva, lo que planteamos es la sustitución, en la práctica, de la pena. Lo que queremos es desterrar un elemento mal configurado como delito, que incluso permitió la burla del Ministro del Interior, pues dijo que esa ley era un poema. Yo no comparto esa opinión, aunque es cierto que no se aplicó debidamente.

Lo que proponemos nosotros, ante el evento macabro que vimos, es perfeccionar las disposiciones, a fin de penalizar debidamente conductas que agraven, en este caso, a la sociedad, vía la manipulación indebida de artefactos pirotécnicos.

Por lo tanto, la confusión respecto a estos conceptos no debe conducirnos a la postergación de este debate.

En segundo lugar, ha señalado que la Comisión de Justicia parte del criterio de que todo está prohibido, y no es así, es exactamente al revés. Está permitido en el Perú, de acuerdo con lo que establece la Constitución, importar, comerciali-

zar y transportar artefactos pirotécnicos; pero, claro, bajo el control de la ley, y quien lo hace fuera de lo que ella dispone, comete delito.

Eso es lo que decimos. No partimos del criterio equivocado del cual partió el Ejecutivo; es decir, prohibir todo y regular la excepción, como si ésta fuera lo mayor. Nosotros proponemos que sí se realicen estas actividades. La idea de prohibir todo sólo cabe en el campo del totalitarismo.

Si hay tanto temor de que el Estado ejerza su capacidad de control, ¿significa, entonces, que dentro de esa tesis habría que prohibir, por ejemplo, la comercialización de la gasolina?, porque por supuesto que un grifo puede explotar; pero ahí viene la autoridad que controla la buena manipulación de la gasolina. Si fuera así, también sería imposible manipular dinamita en el Perú. Lo que se requiere es una acción efectiva del Estado, y por supuesto que al prohibir la importación de "rata blanca" no habremos logrado poner coto a lo que hoy sí es un imperativo moral tanto de la sociedad como del Congreso.

En tercer lugar, dice el doctor Flores-Aráoz que propuso el establecimiento de una amnistía en la Comisión. Efectivamente, así fue; pero lamentablemente no pudo estar en el momento que se debatió este asunto. Originalmente, se planteó incorporarlo en el proyecto, pero ¿qué ocurre? Por un lado, se dice que con la aprobación de este proyecto de ley podríamos permitir que quienes delinquieron antes no tengan pena; mientras que, por otro lado, se dice: No, les damos una amnistía para que entreguen todo.

No a la amnistía, señor, de ninguna manera. Así lo dice la Comisión, porque si ahora se da amnistía a una persona, a fin de que entregue todos los artefactos pirotécnicos que tiene en su poder, entonces automáticamente estamos legalizando esa posesión, con lo cual la incautación deviene en ilegal. Y si esto es así, quien fue incautado tendría el derecho de exigirle al Estado la correspondiente indemnización por la acción indebida del Ministerio Público, del juez o de quien fuera.

Considero que este proyecto de ley ha tenido la suficiente maduración y debate como para llegar al Congreso en un momento en el que el país está expectante de lo que se va a hacer aquí para tratar de evitar actos como los que han costado la vida de muchos peruanos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, la posición de la Comisión de Justicia es adversa a la cuestión previa planteada.

Tiene la palabra el congresista Marciano Rengifo Ruiz, para expresar su opinión sobre la sugerencia de efectuar una reunión de coordinación para la elaboración de un texto sustitutorio común.



El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).— Me pide una interrupción el congresista Jacques Rodrich, señor Presidente; por su intermedio, se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, congresista Rodrich Ackerman.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Marciano Rengifo.

Hay un antiguo cuento judío que relata que va una pareja con un problema donde un rabino para que decida qué es lo que debían hacer porque no se ponían de acuerdo. El rabino escucha a uno de ellos y le dice: "Tienes razón"; escucha al otro, y le dice: "Tú también tienes razón". Pero estaba ahí la esposa del rabino, y le dice: "Oye, pero los dos no pueden tener la razón"; el rabino le responde: "Tú también tienes razón".

Señor Presidente, todos tienen razón. La desgracia ha sido muy grande. Por favor, que vayan a un cuarto intermedio para que se pongan de acuerdo, porque tenemos una sesión muy larga por delante.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted razón, congresista.

Prosiga, congresista Rengifo Ruiz.



El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).— Señor Presidente: Se han sustentado cuatro dictámenes sobre este tema y el congresista Valdez ha planteado una cuestión previa en el sentido de que se reúnan los presidentes de ambas Comisiones y los parlamentarios que

han presentado dictámenes en minoría, a fin de unificar criterios y presentar un solo texto sustitutorio al Pleno.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— ¿Me permite una interrupción?

El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, congresista Estrada Pérez.

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Gracias, señor Presidente.

Para ofrecer mis disculpas al congresista Rodrich, a quien no le concedí una interrupción por un olvido de mi parte.

Acepto plenamente la sugerencia de efectuar una reunión de coordinación para convenir en un proyecto único. Por supuesto, las propuestas presentadas tienen sus méritos, y tendrán que retirarse de ellas algunos elementos, pero así el país verá que hay un entendimiento en el Congreso y una voluntad legislativa acorde con las exigencias del momento.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, congresista Rengifo Ruiz.

El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).— Señor Presidente, mi posición es en el mismo sentido.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores congresistas, entonces se suspende este debate, a efectos de que los presidentes de las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia y los autores de los dos dictámenes en minoría concilien posiciones y elaboren un texto sustitutorio unitario.

Se acuerda postergar por 30 días el debate del texto sustitutorio del proyecto de ley, contenido en el dictamen de la Comisión

de la Mujer y Desarrollo Humano, en virtud del cual se propone derogar la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

El señor PRESIDENTE.— El siguiente proyecto, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, por unanimidad, recaído en el Proyecto de Ley N.º 329/2001-CR, en virtud del cual se propone derogar la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. Sobre el particular, la Comisión de Justicia ha dictaminado en mayoría por la no aprobación y archivamiento de dicho proyecto. (*)

—Asume la Presidencia el señor Javier Diez Canseco Cisneros.



El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra la congresista Cabanillas Bustamante, presidenta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, por cinco minutos.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— Presidente: Este texto sustitutorio propone derogar la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano,

por la que se determina transferir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial las funciones del INABIF (Instituto Nacional de Bienestar Familiar) relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores, así como el acervo documentario, recursos presupuestarios, etcétera, de dicho instituto.

Debemos asumir que una medida administrativa como la dispuesta afecta a miles de menores

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

infractores de las leyes, puesto que ahora, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, hay faltas que configuran ya una conducta imputable, pero con ciertas características; pues, de acuerdo con la doctrina del Código Penal —aplicable a los adultos—, las faltas que cometen los niños y adolescentes no constituyen delitos, sino infracciones.

Ese Código establece, además, todo un tratamiento de rehabilitación para los menores infractores de la ley, con medidas de protección cuando son niños y medidas socioeducativas cuando son adolescentes. Las sanciones, incluso, no van más allá de los seis meses. Pero, como último recurso, también están los llamados centros juveniles, que son justamente materia de esta proposición.

Estos centros de rehabilitación social de los menores infractores, así como las funciones que ejercía en ellos el INABIF, pasaron a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial por disposición del Decreto Legislativo N.º 866; sin embargo, la Ley N.º 27367 determinó la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Pero eso no es lo único importante, porque finalmente los aspectos normativos se derogan o se pueden restablecer, sino que me parece trascendental la opinión que alcanzó el Poder Judicial —ya recuperado por supuesto del control de la dictadura fujimontesinista— a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, y que obra en un oficio que recoge la opinión oficial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano que reemplazó a la Comisión Ejecutiva.

En este documento presentado por Óscar Alfaro Álvarez, entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y suscrito además por Luis Alberto Mera Casas, Secretario General, se señala lo siguiente: "La facultad de administrar justicia en nombre de la nación es ejercida por el Poder Judicial. No se encuentran dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, las funciones relacionadas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la ley penal".

Efectivamente, no están bajo su competencia, pero a ello hace alusión la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 866, al transferir —repito— esas funciones —que las define como inherentes al INABIF— a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

En este mismo orden, nos ha llegado también la opinión especializada del asesor legal del Ministerio de Justicia, en documento que presenta el ministro Fernando Olivera Vega, donde se señala concretamente que: "No corresponde al Poder Judicial la tarea de rehabilitar al adolescente transgresor, de la misma manera que tampoco le corresponde la rehabilitación penitenciaria".

Mientras que en el punto quinto de este documento —siempre tratándose de niños y adolescentes, no estamos refiriéndonos a los adultos— dice lo siguiente...

El señor PRESIDENTE.— Señora congresista, su tiempo ha concluido. ¿Desea un minuto adicional?



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— Deseo más tiempo, Presidente. Soy presidenta de una Comisión, y, usualmente, se les otorga más tiempo a quienes tienen que sustentar los dictámenes.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, congresista.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— "No obstante —dice el informe del Ministro de Justicia—, la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano deja mayor claridad en este punto, dado que el artículo 2.º de su ley de creación establece justamente su misión de dar atención prioritaria a los menores de edad en situación de riesgo o abandono.

Para mayor abundancia, el inciso c) del artículo 3.º de dicha norma le encarga al PROMUDEH el objetivo de rehabilitar a los menores de edad y adolescentes en situación de riesgo".

Evidentemente, eso señala el artículo 3.º del Decreto Legislativo N.º 866: "El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano cumple los siguientes objetivos:

[...]

c) Formular y ejecutar políticas de atención orientadas a prevenir, atender, promover y rehabilitar a los menores de edad en situación de riesgo".

Hasta aquí son muy claras las funciones que tiene el PROMUDEH, las cuales venía ejerciendo a

través del INABIF hasta la dación de esta norma que se plantea derogar. Incluso, somos claros en precisar que contamos con la opinión de este instituto, según consta en el documento que remitió a nuestra Comisión el 25 de octubre del año pasado, en el que señala lo siguiente: "[...] En este contexto, se plantea la necesidad de resolver la situación legal y administrativa de los Consejos Juveniles, proponiendo la derogatoria de la precitada disposición complementaria y, por consiguiente, restituyendo las funciones de rehabilitación de los menores infractores al INABIF". Eso dice el propio instituto.

Por eso, y por consultas con algunos voceros del Ejecutivo, concretamente con los del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, nosotros hemos considerado conveniente que el Congreso suspenda el tratamiento de esta iniciativa por un plazo adicional de 30 días, a fin de incorporar algunos elementos, ya que según información alcanzada a mi despacho por los voceros del PROMUDEH, a través de la vía telefónica y en nombre de la ministra de ese sector, aún no se dispone de los recursos económicos, materiales y humanos convenientes para retomar con los niveles de eficiencia que corresponden el tratamiento de situaciones irregulares por las que atraviesa un número importante de menores infractores de la ley penal o en riesgo de estar en esa condición; vale decir, menores que han abandonado su hogar o están en situación de alto riesgo debido a vagancia, drogas, alcohol, prostitución, violencia juvenil, pandillas, barras bravas, asalto o robo, o sea, un conjunto de conductas infractoras señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Es obligación del Congreso auscultar las opiniones del Gobierno Central, sobre todo en esos aspectos sectoriales de competencia del PROMUDEH, porque son responsabilidades sumamente delicadas. Por eso le pido al presidente de la Comisión de Justicia, que es la comisión codictaminadora, que concuerde con nosotros en suspender este debate por un plazo de 30 días, a fin de hacer efectivo lo planteado por el PROMUDEH a través de sus representantes.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Cabanillas Bustamante, entonces su propuesta consiste en suspender este debate por un plazo de 30 días para incorporar, a propuesta del PROMUDEH, nuevos elementos de juicio. ¿Es eso correcto?

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— Sí, Presidente. Pero ratifico que la derogatoria de la transferencia a la que he hecho referencia, contenida en el proyecto de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, es una posición que coincide plenamente con lo señalado por el Ministerio de Justicia y el propio INABIF; sin embargo, estamos asumiendo una actitud permeable, a fin de incorporar los elementos que adicionalmente sustenta el PROMUDEH.

Por eso no pido modificar nuestra propuesta, sino suspender el tratamiento de este texto sustitutorio por un plazo de 30 días. Esto, naturalmente, en tanto y en cuanto el presidente de la Comisión de Justicia estuviese de acuerdo; caso contrario, le pido que nos conceda unos minutos para hacer la coordinación respectiva.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, la propuesta de la presidenta de la comisión dictaminadora consiste en suspender este debate hasta —entiendo yo— la próxima legislatura, que se iniciará en marzo, para que en el plazo de 30 días se recojan las opiniones del PROMUDEH.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS (PAP).— Presidente, no tengo aquí el cronograma de trabajo del Parlamento, pero la Comisión Permanente no suspende sus actividades. De repente, este tema podría ser tratado en ese nivel.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Sí, señora congresista, ése podría ser un mecanismo.

Tiene la palabra el congresista Estrada Pérez, presidente de la Comisión de Justicia.



El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— Señor Presidente: Para dejar constancia de que la Comisión de Justicia, a la que también se remitió este proyecto, ha acordado el archivar de esta iniciativa.

Los argumentos que tiene esta Comisión son de dos tipos: uno es de carácter constitucional, legal; y el otro es en cuanto a lo que dispone la propia administración pública.

Por un lado, se encuentra asidero constitucional para la competencia del Poder Judicial en el trata-

miento de este delicado asunto de rehabilitación de adolescentes infractores en los incisos 21) y 22) del artículo 139.º de la Constitución Política del Estado, que señalan que quienes están privados de la libertad tienen derecho a gozar de los beneficios que la ley consagra. Y resulta que esta disposición se encuentra entre las garantías que ofrece el Poder Judicial.

Por otro lado, de acuerdo con la ley, no es competencia del PROMUDEH ni del INABIF la rehabilitación de menores. Pero, ¿de qué se trata aquí? Se trata de que estos institutos —llámese Maranga u otros—, donde se encuentran los menores infractores, pasen del Poder Judicial, donde no deben estar, al PROMUDEH. Sin embargo, resulta que nadie quiere hacerse cargo de esos menores, porque es evidente que su cuidado requiere especialización, por ser un sector particularmente afectado, y no es competencia del INABIF atender estos casos.

Por eso, lo primero que la Comisión de Justicia hizo fue consultar al PROMUDEH y al INABIF si estaban de acuerdo con este dispositivo, y la respuesta categórica fue que no están en capacidad de atender los requerimientos de esos centros de rehabilitación.

Consecuentemente, lo que creo debe hacerse, y ojalá se consiga dentro del plazo que ha sido solicitado, es procurar que el Poder Ejecutivo, que es el responsable de este asunto, designe al sector que debe hacerse cargo de los cuidados de esos centros, porque aquí estamos ante un sector que ofrece alto riesgo y con el cual no se puede hacer experimentos. Si el INABIF dice que no está en capacidad de manejar estos centros de rehabilitación, no haríamos bien en endilgarle una responsabilidad tan grave. Además, somos conscientes de que esta función tampoco puede ser del Poder Judicial. Pareciera ser una función del sector Justicia, porque es el que precisamente se encarga de los centros de rehabilitación y de reclusión en el país.

En consecuencia, dejo constancia de que la Comisión de Justicia ha cumplido con tratar este asunto en los términos en que le parecía conveniente ser resueltos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Estrada Pérez, ¿la Comisión de Justicia se opone a que se postergue este debate por 30 días, tal como lo ha solicitado la presidenta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano?

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).— No, señor Presidente. Sin embargo, téngase en cuenta que de por medio está el dictamen de la Comisión de Justicia, que recomienda el archivamiento de este proyecto.

Pienso que en el transcurso de los 30 días que se han solicitado habrá una comunicación con la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano; más aún, si su digna presidenta tiene interés, como es por todos notorio, en que haya una solución a este problema, a fin evitar que continúe esta situación que causa preocupación.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores congresistas, a solicitud de la congresista Cabanillas Bustamante, presidenta de la comisión dictaminadora, y con la conformidad del congresista Estrada Pérez, presidente de la Comisión de Justicia, se va a consultar al Pleno la postergación del presente debate por 30 días.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda postergar por 30 días el debate del Proyecto de Ley N.º 329/2001-CR, a solicitud de la señora Cabanillas Bustamante de Llanos, presidenta de la comisión dictaminadora.

Se pone en debate la fórmula sustitutoria, contenida en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo, por la que se propone precisar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales

(Continúa en la pág. 3591. Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, 11-01-02)

El señor PRESIDENTE.— El siguiente proyecto, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Trabajo, por unanimidad, recaído en el Proyecto de Ley N.º 777/2001-CR, en virtud del cual se precisa la forma de cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado, presidente de la comisión dictaminadora.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente: Este proyecto, que tiene un número cabalístico, tiene de reparar, de un modo marcadamente cristiano, una situación lamentablemente generada por problemas de interpretación de la Ley N.º 27469, que precisa que en materia de beneficios sociales corresponde hacer la liquidación de los obreros municipales de acuerdo al régimen común, vale decir, al régimen laboral de la actividad privada.

Esta propuesta, cuya autoría corresponde al congresista Javier Diez Canseco, ha sido debidamente analizada y discutida, y se ha tratado de llegar a un punto que tal vez no sea necesariamente el punto aristotélico de la justicia, sino a un punto que tienda en alguna forma a reparar, por cierto, no de modo cabal, los perjuicios que sufren estos trabajadores con la liquidación de sus beneficios sociales, que es ostensiblemente diminuta. Pues, se les está liquidando a razón de más o menos 12 nuevos soles por año de servicio, que es lo que por el mismo concepto perciben los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Este proyecto abrió una discusión que fundamentalmente conlleva una preocupación por la precariedad, por la penuria de los recursos de las municipalidades; y teniendo en cuenta esta circunstancia, se ha acordado proponer una fórmula sustitutoria, en virtud de la cual hacemos una precisión que era indispensable, toda vez que las municipalidades, durante los diez últimos años, interpretaron antojadizamente la ley.

Esta precisión resulta esencial y fundamental, señor Presidente, y hemos tomado muy en cuenta para esos efectos el inciso 2) del artículo 26.º de la Constitución, que consagra en la relación laboral el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

La Ley N.º 27469, que lleva la firma de nuestra congresista Martha Hildebrandt, tiene antecedentes legislativos que datan de la década de los 40; progresivamente se hicieron modificaciones, hasta aprobarse el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que excluye de su ámbito, de modo expreso, a los obreros municipales y, por consiguiente, determina que se les debe reconocer los derechos y beneficios inherentes a la actividad privada.

Además, debe tenerse en cuenta que tanto el artículo 57.º de la Constitución de 1979 como el artículo 26.º de la Constitución vigente establecen que los derechos de los trabajadores son irrenunciables. De modo tal que resulta claro el fundamento constitucional y legal de esta propuesta que tiene por finalidad precisar la forma del cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales, conforme a lo determinado por el Decreto Legislativo N.º 650, que es el que les corresponde por haber sido considerados trabajadores de la actividad privada.

El dictamen de la Comisión de Trabajo, cuyas copias han sido repartidas a los señores congresistas, recoge estos planteamientos de manera clara y explícita, el cual ha sido elaborado sobre la base del estudio del Proyecto de Ley N.º 777, número cabalístico y cristiano. Por lo tanto, consideramos que la aprobación de este texto sustitutorio será de completa justicia, ya que así estos trabajadores municipales podrán ser verdaderamente reivindicados.

Muchas gracias.



—Asume la Presidencia el señor Henry Pease García.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros, autor del proyecto original, por cinco minutos.



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señor Presidente: Como bien ha sido dicho, este proyecto apunta a precisar que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales debe hacerse de acuerdo al régimen laboral de la actividad privada.

Es preciso señalar que desde la Ley N.º 8439, del 20 de agosto de 1936, se establece que los empleados de ese sector tienen derecho a una indemnización, por tiempo de servicios, de un sueldo por año trabajado; en tanto que para los obreros de las empresas, se fija en 15 días de salario por año de servicio.

En 1942, la Ley N.º 9555 establece el régimen compensatorio de los obreros de las municipali-

dades provinciales y distritales, incluyéndolos en la forma de pago de indemnizaciones concedida por la Ley N.º 8439, en caso de retiro o despido; y lo hace extensivo a los obreros que prestan servicios en general al Estado y a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y Callao.

En 1962, la Ley N.º 13842 eleva la indemnización de los trabajadores comprendidos en esas normas a 30 jornales por año de servicio. Más adelante, en 1978, el Decreto Supremo N.º 010/78-IN, precisa el régimen de los trabajadores municipales. Luego, en 1981, se aprueba el Decreto Legislativo N.º 051 (Ley Orgánica de Municipalidades), que establece los deberes y derechos de los trabajadores municipales. Hasta que el 8 de junio de 1984 se aprueba la Ley N.º 23853, la cual dispone que tanto los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos, por lo que se encontrarían sujetos al régimen laboral de la actividad pública, con los mismos derechos y deberes de los trabajadores del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Sin embargo, esta ley nunca fue reglamentada.

Por eso, hasta julio de 1995, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), estableció opinión clara, dependiendo del Ministerio de la Presidencia, que mientras la Ley Orgánica de Municipalidades no sea reglamentada, a los obreros municipales les asiste la aplicación del régimen laboral de la actividad privada.

Esa interpretación hizo que las municipalidades, sin excepción, cumplieran con el pago de la CTS; hasta que algunos municipios, a partir de 1996, al amparo de la Ley N.º 26093, comenzaron a cambiar de régimen a sus trabajadores y —como bien ha dicho el presidente de la Comisión de Trabajo— a pretender compensar su tiempo de servicio a razón de 12 nuevos soles por año trabajado; mas no sobre la base del haber mensual, que es lo que correspondía.

Pero los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Promoción Social, así como la Defensoría del Pueblo y el Colegio de Abogados de Lima, han señalado a través de diversos mecanismos que los obreros municipales, al haber sido despedidos masivamente y afectados de sus derechos compensatorios y recurrido a estas instancias, tienen derecho a que se les aplique el Decreto Legislativo N.º 650, y que, por lo tanto, tienen expresamente el derecho al pago de sus beneficios sociales bajo la modalidad del cálculo de compensación por tiempo de servicios.

Dicho sea de paso, la Ley N.º 27469, del 1.º de junio de 2001, establece también con claridad que "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada".

Esta situación nos ha conducido a la presentación de este proyecto de ley, a fin de aplicar un derecho básico en materia de compensación, en el que se precisa con toda nitidez que corresponde que los obreros al servicio de las municipalidades sean liquidados bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Se trata de un proyecto de ley que tiene por finalidad aclarar esta situación y que, además, no contraviene ningún precepto constitucional, ya que no se propone modificación alguna ni la aplicación retroactiva de este derecho, pues, obviamente, debe ser aplicado a partir de su dación. Así se regularizaría el derecho que le asiste a los trabajadores municipales, que lamentablemente han quedado desamparados jurídicamente por eventuales interpretaciones que no han tomado en cuenta la condición en la que se halla ese sector laboral.

Pienso que ésa debe haber sido la razón por la que la propia Comisión de Trabajo ha dictaminado por unanimidad este proyecto de ley que no hace sino aclarar una norma ya dada el 1.º de junio de 2001, la Ley N.º 27469, y deja sin lugar a dudas que corresponde que los obreros municipales sean indemnizados con 30 jornales por año de servicio trabajado, conforme a la historia legislativa laboral de ese sector.

Por estas consideraciones, pido a la Representación Nacional que tenga a bien aprobar el texto sustitutorio recomendado por la Comisión de Trabajo, y así dar curso —como lo ha señalado el presidente de esta comisión dictaminadora— a un derecho humano fundamental, pues estos trabajadores no pueden ser liquidados a razón de 12 nuevos soles por año de servicio.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, este proyecto ha sido dictaminado por unanimidad, por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento, cada grupo parlamentario tiene un máximo de dos minutos para exponer su posición.

Por el grupo parlamentario Unidad Nacional, tiene la palabra la congresista Vargas Gálvez de Benavides.



La señora VARGAS GÁLVEZ DE BENAVIDES (UN).—

Señor Presidente: Los obreros municipales, que tienen como tarea básica mantener el ornato público, desde hace algún tiempo han sido víctimas de una constante agresión, y por pedir la reivindicación de sus derechos muchos fueron despedidos, en tanto que otros han sido víctimas de agresiones.

La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público excluyó de su ámbito al personal obrero al servicio del Estado, y, por ende, a los obreros municipales. Así, muchas municipalidades excluyeron a sus obreros del régimen de pensiones por no tener la condición de servidores públicos.

No obstante ello, con el deseo de reducir personal, otras municipalidades comenzaron a liquidar a sus trabajadores obreros, y lo hicieron de acuerdo con las normas del régimen de la carrera administrativa, lo cual constituía una rebaja abismal en su compensación por tiempo de servicios. Los obreros municipales tenían una sola y única forma de pago por compensación por tiempo de servicios, señor Presidente, y nunca debieron ser liquidados sobre la base de la ley del sector público porque no pertenecían a ella. Por el contrario, debieron ser indemnizados de conformidad con las normas establecidas en el régimen laboral de la actividad privada.

Por eso este proyecto propone que la compensación por tiempo de servicios sea conforme a lo que dispone el Decreto Legislativo N.º 650; es decir, sobre la base del régimen laboral común. Así evitaremos que se cometan más abusos con estas personas que a todas luces realizan un trabajo digno, y obtendrán una compensación por tiempo de servicios más justa, claro está, teniendo en cuenta sus remuneraciones.

Por lo tanto, anuncio que voy a votar a favor de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, vamos a aprovechar para consultar si se acuerda tramitar los asuntos tratados hasta el momento sin esperar la aprobación del Acta.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que

estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar los asuntos tratados hasta el momento sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Velásquez Quesquén, por dos minutos, en nombre del Partido Aprista Peruano.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).—

Señor Presidente: En primer lugar, quiero precisar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala en su artículo 2.º quiénes no están comprendidos en la carrera administrativa. Esa ley hace referencia a auxiliares, técnicos y profesionales, y, obviamente, no menciona a los obreros porque

tienen un régimen especial.

Sin embargo, desde la aprobación de la Ley N.º 9555 se hace extensivo a los obreros municipales el derecho al pago por compensación por tiempo de servicios, que, lógicamente, se otorga a quienes están bajo el régimen laboral de la actividad privada. Pero, ¿qué ha sucedido, señor Presidente? Con la dación de la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispuso que los obreros municipales sean comprendidos dentro del régimen de la actividad pública; norma que no fue reglamentada. Lo más grave es que, ilegalmente, algunas municipalidades comprendieron a los obreros en las famosas evaluaciones llevadas a efecto durante el régimen fujimorista, que tenían por objeto echar a la calle a los servidores públicos, ejecutadas en aplicación del Decreto Ley N.º 26093.

De tal forma que quiero precisar que aquí no se está creando ningún beneficio para los obreros de las municipalidades, lo que se está haciendo es precisar que la compensación por tiempo de servicios debe ser cancelada con arreglo a las normas del régimen laboral de la actividad privada.

En segundo lugar, el Decreto Legislativo N.º 650, que regula la Compensación por Tiempo de Servicios, es muy claro al establecer que todo pago realizado tiene efecto cancelatorio. No constituye pago a cuenta.

Y en tercer lugar, esta iniciativa no tiene efecto retroactivo, de tal forma que no colisiona con la

Constitución. Antes bien, el hecho de apoyar esta propuesta significa reconocer un derecho adquirido por los obreros de las diversas municipalidades del país.

Nosotros, además, vamos a apoyar esta propuesta porque las normas laborales que se aprobaron durante el gobierno fujimorista tenían el propósito de confundir, a fin de materializar el único objetivo que tenía: echar a los servidores públicos a la calle.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila, en nombre del Frente Independiente Moralizador, por dos minutos.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Señor Presidente: En efecto, todos nosotros tenemos conocimiento de que se han dado diferentes interpretaciones sobre la legislación aplicable a los trabajadores obreros de las municipalidades.

La Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, dispuso en su artículo 52.º que los obreros municipales son servidores públicos, por eso se les pagaba sus CTS sobre la base de los alcances del Decreto Legislativo N.º 276. Sin embargo, en años anteriores se les indemnizaba de acuerdo con el régimen laboral de la actividad privada, primero, con 15 jornales por año de servicio, y luego, a partir de 1962, con 30 jornales.

El 29 mayo de 2001 se aclara esta situación con la aprobación de la Ley N.º 27469, en la que se reconoce que los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada para efectos del pago de sus CTS. Pero, no obstante esta ley, muchas municipalidades continúan interpretando erróneamente la forma de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, y siguen aplicando lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 276.

Esas erróneas interpretaciones son las que han motivado la presentación de este texto sustitutorio aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo, en la que en todo momento hicimos notar nuestro planteamiento de que se reconozca el pago de la CTS de los obreros municipales sobre la base del Decreto Legislativo N.º 650 y que se les aplique única y exclusivamente lo es-

tipulado en el Decreto Legislativo N.º 728, porque no sería justo que a parte de recibir un sueldo por año de servicio, también se les asigne otros beneficios que dispone el Decreto Legislativo N.º 276, como sepelio, por ejemplo, como ha venido sucediendo.

Que al personal obrero de las municipalidades se les aplique estrictamente el Decreto Legislativo N.º 728, porque en ese sentido fue aprobada la Ley N.º 27469.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, en nombre del grupo parlamentario Unión Parlamentaria Descentralista, el congresista Amprimo Plá, por dos minutos.



El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Presidente: Sobre esta materia, incluso he escrito más de un artículo en alguna revista especializada en Derecho.

El régimen de los obreros municipales es un régimen especial en cuanto a su compensación, ya que se les tiene que liquidar en varios tramos. ¿Por qué? Porque con la entrada en vigencia de la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, se estableció que todos los servidores municipales, incluidos los obreros, estaban sujetos al régimen laboral de la actividad pública; disposición que modificaba el régimen de los obreros municipales, porque hasta ese momento estaban sujetos al de la actividad privada.

El año pasado, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 27469, por la que se modificó el artículo 52.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y se estableció que a partir del 1.º de junio del 2001 los obreros municipales volvían a estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, si un obrero municipal cesa el día de hoy, se le debe pagar su compensación por tiempo de servicios en varios tramos.

Un primer tramo comprendería desde que el obrero municipal ingresó a trabajar hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, de acuerdo con lo que señalan las Leyes N.º 9555, 13842 y 21396. No sobre lo que establece el Decreto Legislativo N.º 650, porque cuando entró en vigencia la Ley Orgánica de Municipalidades aún no estaba en vigor ese decreto legislativo. Otro tramo sería desde 1984 hasta el 2001, con-

forme a lo que prevé el inciso c) del artículo 54.º del Decreto Legislativo N.º 276. Y a partir de junio del 2001 se le debe indemnizar de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 650.

Pero, ¿qué ha ocurrido? Que en su momento, efectivamente, este tema mereció opinión contradictoria del propio INAP, como bien lo ha señalado el congresista Diez Canseco.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Amprimo Plá, tiene un minuto adicional para terminar.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Bien, señor Presidente.

Las opiniones del INAP son contradictorias, porque mientras que algunos de sus informes señalaban que los obreros municipales estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, otros informes indicaban que les correspondía el régimen de la actividad pública.

Pero eso no fue resuelto —como se ha dicho aquí— después de que se dictó la ley que establecía la evaluación de los trabajadores; eso fue resuelto en otro momento. Y acá tengo una sentencia de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, en una acción contencioso-administrativa de 1994, Expediente N.º 1406-94, en la que nada menos que la doctora Nelly Calderón, entonces Fiscal Suprema, y hoy Fiscal de la Nación, señaló puntual y claramente que los obreros municipales estaban sujetos al régimen laboral público. Incluso el Tribunal Constitucional determina lo mismo en otra ejecutoria que tengo en mis manos.

En consecuencia, si ya el Tribunal Constitucional, que es el supremo intérprete de la legalidad y de la constitucionalidad, ha señalado que los obreros municipales, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, y antes de que se dicte la Ley N.º 27469, están sujetos al régimen de la actividad pública, entonces el Congreso no puede pretender precisar algo más. Además, en el texto sustitutorio que se propone no se dice qué norma es la que se precisa porque se pretendería dar efecto retroactivo a esta interpretación y, asimismo, afectar procesos judiciales fenecidos, que tienen autoridad de cosa juzgada.

Por ello planteo, como cuestión previa, que este proyecto pase a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, a fin de que ahí sea analizado; y aclaro que, desde mi

punto de vista, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 27469, es decir, de junio del 2001 en adelante, sí corresponde que los obreros municipales sean liquidados de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 650.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, en la lista de oradores sólo queda un parlamentario por intervenir sobre la cuestión de fondo, a quien le vamos conceder el uso de la palabra; inmediatamente después se abrirá el debate sobre la cuestión previa planteada por el congresista Amprimo Plá, en el que intervendrán un congresista para pronunciarse a favor de ella y otro para hacerlo en contra.

Por el grupo parlamentario Perú Posible, tiene la palabra el congresista Herrera Becerra.



El señor HERRERA BECERRA (PP).— Señor Presidente: Me preocupa seriamente el planteamiento contenido en este dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo.

Lo que se quiere, y en el fondo estamos de acuerdo con esta parte, es atender un reclamo para compensar con justicia lo que obviamente les corresponde a los trabajadores municipales. Pero me preocupa de dónde va a salir el dinero para pagarles y si se va a aplicar retroactivamente. Sabemos que si finalmente se aprueba este proyecto de ley, las indemnizaciones de los obreros municipales van a ser pagadas por los contribuyentes, a través del impuesto predial, de los arbitrios y de las licencias que se otorguen.

Considero que es necesario que también haya una opinión de los gobiernos locales. ¿Por qué no saber qué opinan ellos, si hemos iniciado una nueva etapa de transparencia y participación?

Por eso pienso que este proyecto de ley no sólo debe ser remitido a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, sino también a la de Gobiernos Locales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para opinar a favor de la cuestión previa planteada por el congresista Amprimo Plá, tiene la palabra el congresista Rodrich Ackerman.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente: Como miembro del Congreso de la República me resisto a votar por un proyecto que podría ser inconstitucional, tal como lo ha expresado el congresista Amprimo, quien, como él mismo ha dicho, ha escrito varios libros, y tengo entendido que es profesor de derecho constitucional; además, tengo que creer en la palabra de mi compañero congresista.

Si corremos el peligro de votar una ley inconstitucional, perdemos el sentido de la función del Congreso, que es dar leyes. Nosotros no podemos expedir leyes inconstitucionales, no podemos ir contra el mandato que tenemos.

Considero que para mayor seguridad deberíamos aprobar la cuestión previa, a fin de que este proyecto de ley pase a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y opine razonablemente.

Me pide una interrupción el congresista Gilberto Díaz, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, congresista Díaz Peralta.



El señor DÍAZ PERALTA (PP).— Gracias, Presidente; gracias congresista Rodrich.

Es importante señalar que este Congreso no está en contra de las justas reclamaciones de los trabajadores. Y hago esta observación para que después no se diga en los medios de comunicación que la mayoría del Congreso se opone a estos justos reclamos.

Lo que se está planteando claramente, como cuestión previa, es que tengamos la opinión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, a fin de no aprobar una ley inconstitucional, como lo ha señalado el congresista Amprimo, quien ha hecho una excelente exposición sobre la inconstitucionalidad del proyecto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, congresista Rodrich Ackerman.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— El gobierno de Perú Posible tiene como prioridad la creación de puestos de trabajo y hacer justicia a los trabajadores. Lo último que podríamos hacer es estar contra ellos. Por eso apoyaremos cada una de las proposiciones que se presenten en favor de los trabajadores, pero no podemos apoyar un proyecto inconstitucional.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Velásquez Quesquén.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Señor Presidente: El congresista Natale Amprimo ha utilizado cinco minutos para fundamentar su cuestión previa, y los que la han defendido han utilizado otros cinco minutos; por consiguiente, pido que por equidad la Mesa tenga la generosidad

de otorgarme el tiempo suficiente para contradecir los argumentos utilizados.

En primer lugar, quiero rechazar, fraternalmente, las aseveraciones del congresista Rodrich, quien ha pretendido decir que los miembros de la Comisión de Trabajo estamos aprobando proyectos inconstitucionales. Desgraciadamente, los representantes de su grupo parlamentario en la Comisión no le han explicado cuáles son los alcances de este texto sustitutorio.

En segundo lugar, quiero decirle al congresista Natale Amprimo, quien me merece el mayor respeto, que lo inconstitucional es querer echar abajo leyes que supuestamente pretenden perjudicar a determinados alcaldes.

También voy a hacer referencia a algunos antecedentes, para demostrar después cómo, con esta tesis, algunos alcaldes en forma arbitraria e inconstitucional utilizaron los alcances de la Ley N.º 26093 para echar a la calle a los obreros municipales.

El artículo 202.º de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional es el intérprete de la Constitución, es el que controla lo establecido en ella. Pero no es el intérprete supremo, como se ha dicho acá. Además, ¿en qué parte del proyecto aprobado en la Comisión de Trabajo se establece que la norma tiene efecto retroactivo?

Adicionalmente, quiero decir dos cosas más. El Decreto Legislativo N.º 650, que establece el régimen de pago por compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de la actividad privada, se diferencia del régimen de pago de la compensación por tiempo de servicios anterior porque los pagos que se hacen tienen efecto cancelatorio, y no pago a cuenta, como se había dispuesto anteriormente. Los pagos que se han hecho tienen efecto cancelatorio, y ésta es la mejor garantía de que la norma de ninguna manera va a tener efecto retroactivo, porque ahí sí colisionaríamos con el mandato constitucional, que establece que las leyes no tienen efecto retroactivo. De tal forma que eso no puede preocupar.

La única forma en que la retroactividad benigna opera, de acuerdo con la Constitución de 1993, es en materia penal. El fujimorismo retiró de la Constitución de 1979 lo referente a la retroactividad benigna en materia laboral.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— ¿Me permite una interrupción?

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).— Muchas gracias, congresista Velásquez Quesquén.

Indudablemente, señor Presidente, este tema toca un aspecto de mucha importancia en lo que respecta al derecho de los trabajadores. Pero es un tema que no debe ser discutido, porque es incuestionable que los trabajadores tienen sus derechos ganados; más aún, ahora que estamos empeñados en tratar de rescatar y defender los derechos de los trabajadores. Eso debe quedar meridianamente claro.

Sin embargo, quiero pedirle al presidente de la Comisión de Trabajo, como muestra de ánimo de transparencia y defensa de los derechos de los trabajadores, pero al mismo tiempo en defensa de la descentralización del Perú, que permita que también opinen las instancias que tienen que ver con este tema.

Es el caso de la Comisión de Gobiernos Locales, señor Presidente. Como presidente de la Comisión de Descentralización y Regionalización, lo que hubiera hecho es tramitar también esta iniciativa a la Comisión de Gobiernos Locales, a fin de que se pronuncie, porque es un tema que tiene que ver con la Ley Orgánica de Municipalidades y que además está siendo discutido en esa Comisión. Me parece justa esa opinión, porque permitirá que los derechos de los trabajadores queden debidamente institucionalizados y que la ley que aprobemos nazca con gran fortaleza.

Pienso que debemos evitar mayores dilaciones y arribar a un acuerdo legítimo en defensa de los derechos de los trabajadores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, les comunico que hay problemas con el tablero electrónico, así que vamos a marcar el tiempo manualmente.

Su intervención ha durado cuatro minutos, congresista Velásquez Quesquén. Sin embargo, la Mesa le otorga dos minutos más.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— El congresista Luis Negreiros también me ha pedido una interrupción, señor Presidente; por su intermedio, se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Muy brevemente, señor Presidente.

El planteamiento del congresista Guerrero Figueroa es interesante, pero no es pertinente para el caso, porque significaría consagrar una discriminación. Estamos tratando sobre el régimen laboral que le corresponde a los obreros municipales y a cualquier otro sector de trabajadores que esté en condiciones parecidas, análogas. Es más, nadie ha negado la condición de trabajadores públicos a la que hace alusión el congresista Amprimo Plá; sí la tienen. Pero está claro y definido que en materia de beneficios sociales les corresponde el régimen de la actividad privada.

Por cierto que tampoco son los trabajadores municipales la excepción. Ésta es la forma como se

han legislado temas relacionados con la liquidación de los trabajadores que han tenido este tránsito de primero estar sujetos al régimen de la actividad privada, luego pasar al de la actividad pública y después estar nuevamente en el régimen privado; por lo que en materia de derechos y beneficios sociales aún no hay solución de continuidad para ellos.

Pero el temor se disipa con el argumento que ha expuesto con claridad el congresista Javier Velásquez: la compensación por tiempo de servicios tiene efecto cancelatorio; es decir que cada año se liquida.

De manera que el temor que hay en ese sentido queda disipado.

El señor PRESIDENTE.— Puede concluir, congresista Velásquez Quesquén.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Voy a tratar de ser muy puntual, señor Presidente.

Se ha dicho que el hecho de precisar una norma puede consagrar una retroactividad que podría ser inconstitucional. Sin embargo, por ejemplo, la Ley

N.º 27403, que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, suscrita por el ex Presidente de la República, doctor Valentín Paniagua, un eminente constitucionalista, no ha sido observada.

Por otro lado, el congresista Amprimo ha presentado una sentencia de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema sobre una acción contencioso-administrativa, pero esa resolución no tiene efecto vinculante para este tema, señor Presidente. También se ha referido a una ejecutoria del Tribunal Constitucional, pero si ese Tribunal se hubiera pronunciado en sentido contrario a la tesis que nosotros tenemos, hubiera derogado la Ley N.º 27469, que fue aprobada en junio del año pasado; sin embargo, esa norma está vigente. Y ¿qué establece esa ley? Que el régimen laboral de los obreros de las municipalidades es el de la actividad privada.

Entonces, aquí no se está creando ningún beneficio; no se está consagrandone una retroactividad, que sí sería inconstitucional; y, por favor, las Comisiones merecen respeto. En un sistema unicameral, cuando los proyectos se aprueban por unanimidad, es porque han sido evaluados

exhaustivamente por los miembros de la Comisión correspondiente.

Repito, se está tratando de precisar los alcances de la modalidad de pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros de las municipalidades, pero no hay que confundir la función que cumple una persona de la actividad pública, con su régimen laboral, porque hay trabajadores del Poder Judicial que cumplen una actividad pública y, sin embargo, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Además, debo recordar que algunos alcaldes corrieron a aplicar esa inconstitucional Ley N.º 26093 para echar a los obreros municipales a la calle, invocando que eran servidores públicos. Pero ahora, cuando en virtud de la Ley N.º 27469 se precisa que nuevamente el régimen laboral de los obreros de las municipalidades es el de la actividad privada, es evidente que les corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios establecido en el Decreto Legislativo N.º 650.

No hay retroactividad de la norma, señor, no hay inconstitucionalidad, ni mucho menos se pretende sorprender al Pleno.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, ha intervenido un congresista a favor de la cuestión previa y otro en contra, aunque con distintos tiempos. La Mesa va a conceder el uso de la palabra al congresista Diez Canseco Cisneros por dos minutos, y al congresista Amprimo Plá por igual tiempo, luego de lo cual se votará la cuestión previa planteada.

Tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros.



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).— Señor Presidente, quiero reafirmar, en primer lugar, que está meridianamente claro que no hay retroactividad porque la compensación por tiempo de servicios tiene carácter cancelatorio. De tal manera que este tema no está en discusión en ese terreno.

En segundo lugar, este proyecto de ley precisa algo que ya establece la norma aprobada el año pasado; sin embargo, según la lógica del congresista Rodrich, sería inconstitucional y tendría que ser sometida a consulta porque establece que los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

En tercer lugar, es inhumano que a alguien se le pague 12 nuevos soles por año de servicio; inhumano, inaceptable e inmoral, señor. Y eso que es inmoral, no lo puede avalar ninguna norma constitucional. ¿Alguien que haya trabajado 30 años puede merecer recibir 360 nuevos soles? Eso es absolutamente inaceptable. Pero lo más inaceptable es que no obstante haber una norma que desde junio del año pasado establece que los obreros municipales deben ser liquidados conforme al régimen de la actividad privada, las municipalidades no han cumplido esa disposición, no los están indemnizando con 30 jornales por año trabajado. Por eso, no obstante que el Congreso anterior dio la norma, los trabajadores municipales siguen peleando para no recibir por concepto de indemnización la cantidad de 12 nuevos soles por año de servicio.

En consecuencia, la precisión es indispensable: no hay retroactividad, no hay violación constitucional y no hay arbitrariedad frente a ninguna decisión del Tribunal Constitucional porque la norma rige a partir del día siguiente de su publicación. ¿Y qué precisa la norma del 2001? Todo pago realizado tiene efecto cancelatorio.

Me solicita una interrupción el congresista Rodrich Ackerman, señor.

El señor PRESIDENTE.— Lamentablemente su tiempo ha concluido, congresista Diez Canseco Cisneros.

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, por dos minutos.



El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Señor Presidente: Si la propuesta que se pretende aprobar no tiene efecto retroactivo, no hay discusión; pero que se precise que rige a partir de la entrada en vigencia de la ley aprobada el año pasado.

Pero el proyecto de ley presentado a la Comisión sí pretende ser aplicado retroactivamente; y voy a leerlo. Dice: "Artículo 2.º.— Las sumas canceladas por este concepto integrarán, en calidad de pago a cuenta, los abonos que previamente hubieren sido efectuados en ignorancia del régimen compensatorio que legalmente correspondía a los titulares [...]".

En consecuencia, si lo que se quiere es que la ley no tenga efecto retroactivo y que se interprete adecuadamente la Ley N.º 27469...

Termino el concepto y le concedo la interrupción, señor, pero déjeme terminar.

El señor PRESIDENTE.— ¿Concede la interrupción, congresista Amprimo Plá?

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Voy a terminar, Presidente, por favor.

El señor PRESIDENTE.— El congresista Amprimo Plá ha dicho que primero va a terminar su intervención, señor congresista. Yo le voy a conceder la palabra al final.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Acá se ha dicho que la Ley N.º 27469 precisó lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, pero eso no es cierto, Presidente, modificó el artículo 52.º de esa ley. No la precisó porque no podía hacerlo 18 años después, sería una insensatez.

El proyecto original sí buscaba darle efectos retroactivos, y se ha dicho que el proyecto dictaminado por la Comisión de Trabajo busca precisar la Ley N.º 27469; sin embargo, en este texto no se hace referencia a esta ley.

He sido categóricamente claro en señalar que, en todo caso, si lo que se quiere es que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales rija con la entrada en vigencia de la Ley N.º 27469, es decir, que se haga efectivo a partir de junio del 2001, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 650, yo estoy de acuerdo. Pero no se dice eso en este proyecto, señor. No lo dice, seamos claros.

El señor PRESIDENTE.— Agréguese un minuto al tiempo del congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).— Por último, con relación a que el Tribunal Constitucional es el intérprete supremo, puedo llenar esta sala de libros, ejecutorias e interpretaciones de autores no solamente peruanos, sino de todos los países del mundo, que afirman lo mismo.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, ha terminado el debate. Con estos elementos vamos a debatir la cuestión previa planteada.

Sírvanse registrar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE.— Han registrado su asistencia 76 señores congresistas.

Se va a someter a votación la cuestión previa planteada por el congresista Amprimo Plá, que consiste en que el proyecto pase a las Comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y de Gobiernos Locales.

—Algunos señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico, en tanto que otros se retiran del Hemiciclo.

El señor PRESIDENTE.— Han votado a favor 34 señores congresistas, dos en contra y dos abstenciones.

No hay quórum.

Registro electrónico de asistencia a la votación de la cuestión previa del congresista Amprimo Plá

Presentes: Los congresistas Ferrero, Pease García, Del Castillo Gálvez, Diez Canseco Cisneros, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chuquival Saavedra, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Llique Ventura, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Pastor

Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Wilmer), Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez y Yanarico Huanca.

Ausentes con licencia: Los congresistas Aranda Dextre, Chávez Cossío de Ocampo y Requena Oliva.

Ausentes: Los congresistas Barrón Cebreros, Iberico Núñez, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alfaro Huerta, Armas Vela, Barba Caballero, Cabanillas Bustamante de Llanos, Carhuarica Meza, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Cruz Loyola, Delgado Núñez del Arco, Estrada Pérez, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, González Salazar, Heysen Zegarra, Infantas Fernández, Jaimes Dioses, Lescano Ancieta, Luna Gálvez, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Morales Castillo, Ramírez Canchari, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rey Rey, Risco Montalván, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valencia-Dongo Cárdenas, Velarde Arrunátegui y Zumaeta Flores.

En el Gabinete Ministerial: La señora Sánchez Pinedo de Romero y los señores Solari de la Fuente y Waisman Rjavinsthi.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión.

—A las 20 horas y 03 minutos, se suspende la sesión.

Por la redacción:

OSCAR ANTONIO JIMÉNEZ GONZALES